

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Suplemento al número 3.942.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

RELACION expresiva de los acuerdos tomados por la Junta provincial del censo electoral de Baleares en la sesión celebrada el día 1.º del corriente, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el párrafo 6.º del art. 14 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Constituida la Junta dispuso el Señor Presidente que por el infrascrito Secretario se diera cuenta de las listas recibidas por orden alfabético de Ayuntamientos, siendo aprobadas por unanimidad y sin discusión la de Alaró, Alayor, Alcudia, San Antonio, Bañalbufar, Binisalem, Bugar, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlas, Establiments, Santa Eulalia, Felanitx, Formentera, Ferrerías, Fornalutx, Inca, S. José, S. Juan, S. Juan Bautista, Lloseta, Lluchmayor, Manacor, Maria, Santa Maria, Santa Margarita, Mercadal, Muro, Petra, Porreras, Puigpufient, Santafiy, Sóller, Valldemosa y Villafranca contra las cuales no se habia producido reclamación alguna ante la respectiva Junta municipal ni tampoco se formuló en el acto por las personas que tenían derecho á hacerlo con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley electoral anteriormente citada.

Al darse cuenta de las listas electorales de Lluchmayor observó la Junta que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del censo de aquella villa, consta una protesta formulada por el vocal D. Miguel Verdura y Pons, de la clasificación hecha de electores y de elegibles, con motivo de haber preguntado al Presidente hasta que cuota alcanzaban las clasificaciones de electores elegibles, y haberle éste contestado que en aquel momento no la podía precisar; acordándose que constara dicha protesta á los efectos que pudiera haber lugar.

Al darse cuenta de las listas electorales de Artá D. Melchor Bestard vecino de aquella villa presentó una reclamación solicitando se incluyera en las listas electorales de aquella villa D. Nadal Mudoy y Roca, albeitar de 63 años de edad, vecino de la misma, acompañando una certificación por la que se acreditan dichos extremos.

El mismo D. Melchor Bestard presentó otra reclamación solicitando se excluyeran de las mismas listas Jaime Vives y Moll, Antonio Esteva y Esteva, José Miguel Cursach y Antonio Sancho y Garau, los tres primeros por no ser vecinos de Artá, y el último por no llevar los años de residencia que exige la ley; y además solicitó verbalmente el mismo D. Melchor Bestard la exclusión de Gerónimo Quiscofrer Rosselló de las listas electorales de la expresada villa por percibir raciones de la Beneficencia municipal. Acordándose que di-

chas reclamaciones se unieran á los antecedentes de su referencia para que la Junta provincial las tuviera en cuenta oportunamente.

Al darse cuenta de las listas electorales de Santa Eugenia el Sr. D. Pascual Ribot y Pellicer Diputado á Cortes presentó una instancia solicitando la inclusión en las mismas de Bartolomé Crespi Mulet, Juan Palou Bibiloni y Miguel Oliver Amengual, acompañando los documentos justificativos de su derecho; acordándose también que se uniera á los antecedentes de su referencia para que la Junta pudiera apreciarlos en ocasión oportuna.

Al darse cuenta de las listas electorales de Ibiza D. Ignacio Vidal y Bannaser ex-Diputado á Cortes presentó una instancia solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de diez y seis electores que en la misma se relacionan, acompañando varios documentos para acreditar el derecho que les asiste, acordándose también que se uniera á los antecedentes de su referencia para que la Junta la tuviera en cuenta oportunamente.

Al darse cuenta de las listas formadas por la Junta municipal de Palma el Sr. D. Pascual Ribot y Pellicer Diputado á Cortes y D. Antonio Sbert y Canals Diputado provincial presentaron reclamaciones de inclusión de los electores que se relacionan en sus instancias acompañando los documentos justificativos del derecho que les asiste, acordándose que se unieran también á los antecedentes de su referencia para que la Junta las tuviera en cuenta oportunamente.

Al darse cuenta de las listas electorales de Son Servera D. Pedro Antonio Servera ex-Diputado provincial, presentó una instancia solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Pedro José Servera y Llull, Antonio Llinás y Massanet y Miguel Servera y Sureda, acompañando los documentos justificativos de su derecho, acordándose también que se uniera á los antecedentes de su referencia para que la Junta provincial la tuviera en cuenta en ocasión oportuna.

En este estado y no habiéndose producido reclamación alguna contra las listas remitidas por las Juntas municipales del Censo de los restantes pueblos, el Sr. Presidente dió por terminada la sesión pública manifestando que en observancia de lo que dispone el párrafo 6.º artículo 14 de la ley electoral, la Junta provincial quedaba constituida en sesión secreta para resolver por mayoría de votos sobre cada una de las inclusiones y exclusiones solicitadas.

ALGAIDA

Seguidamente se dió cuenta de las listas y documentos remitidos por la Junta municipal del censo de Algaida entre los que figura una reclamación producida por D. Pedro Ramon Cardell y Amengual en que solicitó la inclusión en las referidas listas de Sebastian Jau-

me Mut, Julián Munar y Cardell, Jaime Vanrell Juan, Miguel Amengual y Amengual, Pedro Juan Aloy y Mulet, Lorenzo Sastre Servera, Juan Abrinas Oliver, Rafael Sastre y Pou, Antonio Trobat Fullana, Francisco Antich Mora, Lorenzo Pujol Amengual, Julián Cardell Munar, Bernardo Pou Capella, Juan Fullana Juan, Felipe Bibiloni Seguí, José Oliver Oliver, Antonio Fullana Pizá, Juan Mulet Vich, Miguel Munar Sastre, José Oliver Sastre, Pedro Pujol Juan, Juan Oliver Fiol, Miguel Puigserver Fiol, Bartolomé Bibiloni Oliver, Pedro Juan Ribas Oliver, Rafael Oliver Janer, Juan Socias Puigserver, Gabriel Socias Calafat, Juan Verger Amengual, Antonio Fiol Trobat, Antonio Mulet Busquets, Antonio Blascos Oliver, Juan Pericás Ballester y Antonio Sastre Sureda, informada favorablemente por unanimidad por la Junta municipal y constanding acreditado que todos los individuos reclamados se hallan continuados en los padrones municipales de Algaida correspondientes al actual, último y penúltimo año, por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, y que excepto los cuatro últimos cuyas partidas de bautismo no se acompañan los restantes son mayores de edad, conforme se acredita por sus respectivas partidas de bautismo, se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión en las listas electorales de Algaida de Antonio Mulet Busquets, Antonio Blascos Oliver, Juan Pericás Ballester y Antonio Sastre y Sureda, por no constar acreditado que sean mayores de 25 años; y acceder á la inclusión de los restantes solicitada por D. Pedro Ramon Cardell y Amengual.

Se dió cuenta de otra reclamación presentada á la Junta municipal del censo de Algaida por D. Francisco Pujol y Amengual, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Juan Andreu Servera, Aniceto Gordian Expósito, Gabriel Oliver Amengual, Pedro Antonio Mulet Castell, Guillermo Sastre Sastre, Antonio Oliver Barceló, Juan Sastre Garau, Guillermo Llompert Compañy, Melchor Bibiloni Gelabert, Antonio Pericás Sastre, Jaime Pou Mut, Pedro Juan Sastre Munar, Miguel Llompert Vanrell, Juan Mascaró Juan, Pedro Juan Mulet Pizá y Miguel Fiol y Amengual, informada favorablemente por la Junta; y constanding acreditado que todos ellos son vecinos de Algaida con mas de dos años de residencia y mayores de 25 años, excepto Aniceto Gordian Expósito, Gabriel Oliver Amengual, Juan Sastre Garau y Pedro Juan Mulet y Pizá; se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclusión de los cuatro últimos en las listas electorales de Algaida, y acceder á la de los restantes solicitado por Don Francisco Pujol y Amengual.

Accediendo á lo solicitada por D. Francisco Pujol y Amengual, y de acuerdo con lo informado por la Junta municipal de Algaida se acordó continuar en el censo electoral de aquella villa á D. Antonio

Mulet y Oliver cuyo nombre viene continuado en la lista sexta formada por aquella Junta por haber cesado la causa que motivó la suspensión del ejercicio de su derecho electoral.

Vista una reclamación producida por D. Francisco Pujol Amengual solicitando que D. Gabriel Tomás y Oliver y D. Gabriel Mulet y Oliver sean continuados en las listas con el carácter de elegibles, y atendiendo á que segun lo informado por la Junta municipal del censo figuran ya con el expresado carácter en la lista correspondiente, se acordó no haber lugar á pronunciar declaración alguna sobre dicho particular.

ANDRAITX

Vistas las listas, documentos é informe remitido por la Junta municipal del censo de Andraitx, de los que resulta que el vocal de la misma D. Jaime Roca Bauzá pidió la inclusión en las listas electorales de Antonio Vicens y Fullana bajo el supuesto de que llevaba mas de dos años de residencia en aquel pueblo, no acompañando documento alguno para acreditar dicho extremo, y de acuerdo con lo informado por la Junta municipal se acordó desestimar dicha reclamación, por no haberse presentado los documentos justificativos del derecho cuya declaración se pretende.

ARTA

Vista la reclamación producida por D. Pedro Lliteras y Servera solicitando la exclusión de las listas electorales de Artá de Bartolomé Sureda Massanet, Mariano Servera Nebot, Bartolomé Tous Femenias, Gabriel Tous Melis, Miguel Sureda Sancho, Jaime Fuster Fuster, Andrés Tous Cursach, Miguel Genovart Carrió, Francisco Forteza Miró, José Fuster Forteza, Jaime Nicolau Amorós, Rafael Sard Blanes, Miguel Bisquerra Servera, Gabriel Alzamora Sureda, Antonio Alzamora Genovart, Cristóbal Bisquerra Ferrer, Francisco Gili Cursach, Antonio Vaquer Vefy y Bartolomé Esteva Ordines, y teniendo en cuenta que la mayor parte de dichos individuos no figuran en el censo electoral, y que los restantes que se hallan continuados no se acredita hayan sido dados de baja en el padron de vecinos de Artá no procediendo en consecuencia su exclusión, se acordó por unanimidad desestimar la reclamación de D. Pedro Lliteras y Servera.

Vista otra reclamación de D. José Rodriguez y Lliteras solicitando la exclusión de las listas electorales de Artá de Cristóbal Espinosa Carrió, Mateo Esteva Lliteras, Antonio Llull, Miguel Gili Cursach, Antonio Ferrer Sureda, Juan Ginart Massanet, Lorenzo Sansó Llull y Jaime Pastor, los seis primeros por no figurar como vecinos ni residentes en el pueblo y los dos últimos por no llevar dos años de residencia; y teniendo en cuenta que todos los individuos relacionados figuran en el censo de Artá y que no procede su baja sin que se acredite que han trasladado su vecindad

á otro pueblo, ó que la han perdido por cualquiera otra causa, puesto que la circunstancia de no figurar en el padron rectificado del año actual, puede ser debido á una omisión, debiendo presumirse, que continua existiendo una vecindad que no se acredita haya cesado en virtud de declaración expresa del Ayuntamiento hecha de oficio ó á instancia de parte, y que en cuanto á Lorenzo Sansó y Llull y Jaime Pastor estando continuados en el censo formado en 1890, tienen que llevar necesariamente más de dos años de residencia en Artá, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal de Artá por D. José Rodríguez Lliteras solicitando la exclusión de Nicolás Riera Vives, Guillermo Riera Vives y Bartolomé Riera Lliteras de la 3.^a de las listas formadas por la Junta municipal del censo de Artá en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 de la ley electoral, y resultando de la certificación que acompaña, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de aquella villa que los tres individuos relacionados no figuran en los padrones de 1890 y 1891, no llevando en consecuencia los dos años de residencia en la misma que según el artículo 1.^o se requiere para ser elector, se acordó por unanimidad que dichos individuos no deben figurar en la referida lista por no quedar justificado su derecho.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Pedro Lliteras y Servera solicitando la inclusión en las listas electorales de Artá de Miguel Lliteras Genovard, Pedro Ginard Massanet, Jaime Ginard Massanet, Sebastian Llaneras Fullana, Jaime Nebot Vives, Bartolomé Pons Muntaner, Nadal Juan Ferriol, Sebastian Gili y Ginard, Antonio Serra Bennaser, Juan Llinás Muntaner, Gabriel Casellas Jordá, Pedro Oliver Sabater, Gabriel Rosselló Espinosa, Miguel Juan Oliver, Nicolás Carrió Pons, Pedro Juan Banús Más, Juan Ginard Esteva, Bartolomé Esteva Esteva, Jaime Nebot Bosch, y constanding acreditado que todos los individuos relacionados son mayores de 25 años y figuran en los padrones de vecinos de Artá de 1890 y 1892, excepto Bartolomé Esteva Esteva que no se halla continuado en el de 1890, y sí en los de 1891 y 1892, debiendo en consecuencia llevar todos más de dos años de residencia en la villa de Artá, se acordó acceder á dicha reclamación, debiendo en consecuencia ser continuados en el censo electoral de Artá los vecinos de la misma villa que comprendo.

Se dió cuenta de la reclamación producida por D. Sebastian Sard solicitando la inclusión en las listas electorales de Artá de Juan Flaquer Nicolau, Antonio Sastre Payeras, Antonio Llabrés Canet, Jaime Vaquer Salas, Antonio Orell y Febrer, Vicente Costa Castelló, Jaime Más Miguel, Jaime Lliteras Carrió y Lorenzo Más Durán, y constanding acreditado que los cuatro primeros se hallan continuados en los padrones municipales de Artá correspondientes á los años 1890, 1891 y 1892, y que son mayores de 25 años, se acordó su inclusión en las listas electorales. Y no constanding acreditada la edad de Antonio Orell y Febrer, ni que Vicente Costa Castelló, Jaime Más Miguel, Jaime Lliteras Carrió y Lorenzo Más Durán lleven más de dos años de residencia en Artá, puesto que de la certificación que se acompaña resulta que este último figura únicamente en el padron de 1892, y los tres restantes en los de 1891 y 92, se acordó no haber lugar á la inclusión de los cinco vecinos últimamente relacionados.

Vista una reclamación producida por D. Pedro Lliteras y Servera solicitando la inclusión en las listas electorales de Sebastian Riera y Pascual, Juan Llull Morey, Antonio Orell Febrer, Juan Mo-

rey y Galmés, Bartolomé Alzamora Sancho, Jaime Piris Alzamora, Cristóbal Sureda Perelló, Pedro Juan Negre Pascual y José Bernad Ginard; y constanding acreditado que Antonio Orell y Febrer y Juan Morey y Galmés son mayores de 25 años y se hallan incluidos en los padrones de Artá de 1890, 1891 y 92 llevando por lo tanto más de dos años de residencia en aquella villa, se acordó su inclusión en las listas electorales de la misma desestimando la reclamación de D. Pedro Lliteras en cuanto hace referencia á la inclusión de los restantes individuos que comprende, por no constanding acreditada la edad de Sebastian Riera Pascual y Juan Llull Morey, no acreditarse tampoco que Jaime Piris y Alzamora lleve más de dos años de residencia en el pueblo de Artá toda vez que únicamente figura continuado en los padrones de 1891 y 92, y no acreditarse la edad ni los dos años de residencia de Cristóbal Sureda Carrió, Pedro Juan Negre Pascual y José Bernad Ginard.

Se dió cuenta de la reclamación producida por D. Pedro Antonio Servera y Carbonell ex-diputado Provincial solicitando la exclusión de las listas electorales de Artá de Cristóbal Bisquerra y Ferrer, Pedro José Cursach y Gili y Jerónimo Ginard y Lliteras cuyos individuos deben ser eliminados del padrón de vecinos de Artá en virtud de acuerdo de la Diputación provincial; y teniendo en cuenta que dicha Corporación en sesión de 21 de Abril último acordó que los nombres de los tres individuos citados se excluyeran del padrón de vecinos de Artá, se acordó acceder á su exclusión de las listas electorales solicitada por D. Pedro Antonio Servera.

El mismo D. Pedro Antonio Servera solicita en su instancia que se incluyan en las listas electorales de Artá, Jaime Juan Jofre, Bartolomé Ferrer Sureda, Pedro José Tous Santandreu, Juan Tous Santandreu y Lorenzo Ginard Gili por no haber perdido ninguno de ellos las circunstancias requeridas para gozar del derecho electoral en Artá, toda vez que estando ya continuados en el censo anterior de aquella villa fueron eliminados sus nombres por no estar continuados en el padrón de vecinos de la misma cuyo acuerdo ha sido revocado por la Diputación provincial en la sesión indicada de 21 de Abril acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Artá en cuya virtud había eliminado del padrón de vecinos á los individuos relacionados; y como en virtud de dicho acuerdo no solo quedan restablecidos en su anterior vecindad, sino que implícitamente viene á declararse que su residencia en Artá no se ha interrumpido toda vez que solo en esta consideración pudo fundarse la revocación del acuerdo del Ayuntamiento que partiendo del supuesto contrario les había excluido del padrón, se acordó que dichos individuos sean incluidos en las listas electorales de Artá conforme solicita D. Pedro Antonio Servera.

En la misma instancia D. Pedro Antonio Servera y Carbonell solicita la inclusión en las listas electorales de Artá de D. Pedro Moragues Vives, Guillermo Pascual Massanet, D. Pedro Sancho Carrió y Buena Ventura Bernad Mayol cuyas partidas de bautismo acompaña para acreditar su edad; y teniendo en cuenta que si bien estos individuos deben figurar en el padron vecinal de Artá según el repetido acuerdo de 21 de Abril último, no se ha producido prueba alguna para acreditar que lleven en dicho pueblo dos años de residencia, se acordó no haber lugar á acordar su inclusión en las listas electorales de dicha villa.

El mismo D. Pedro Antonio Servera en la referida instancia solicita la inclusión en las listas electorales de Artá de Pedro Alzamora Cassellas y Gabriel

Alzamora Cassellas por hallarse en las mismas condiciones que los anteriormente nombrados, y constanding acreditada su edad por medio de las respectivas partidas de bautismo que obran en el expediente; y teniendo en cuenta que no se ha producido prueba alguna para acreditar que los individuos relacionados lleven en la villa de Artá dos años de residencia, si bien deben ser continuados en el padrón de vecinos de dicha villa según el repetido acuerdo de la Diputación, se acordó desestimar la referida solicitud.

Se dió cuenta de una reclamación presentada por D. Francisco Amengual y Ribas solicitando la inclusión en las listas electorales de Artá de Jaime Juan Jofre, Bartolomé Esteva Terrasa, Pedro Moragues Vives, Guillermo Pascual Massanet, José Miguel Cursach, Pedro Sancho Carrió, Bartolomé Ferrer Sureda, Pedro Alzamora Casellas, Gabriel Alzamora Casellas, Francisco Moll Ferrer, Serafin Rosselló, Gabriel Rosselló Guiscafrer, Serafin Rosselló Guiscafrer, Buena Ventura Bernad Mayol, Pedro Bernad Sancho, Pedro José Tous Santandreu, Juan Tous Santandreu, Lorenzo Ginard Gili y Bartolomé Lliteras Fiol; y teniendo en cuenta que según el repetido acuerdo de la Diputación provincial de 21 de Abril último Bartolomé Esteva Terrasa, José Miguel Cursach, Francisco Moll Ferrer, Serafin Rosselló, Gabriel Rosselló Guiscafrer, Serafin Rosselló Guiscafrer, Pedro Bernad Sancho y Bartolomé Lliteras Fiol deben ser eliminados del padrón de vecinos de Artá, no pudiendo en consecuencia figurar en las listas electorales de aquella villa, se acordó desestimar la reclamación de D. Francisco Amengual en cuanto á estos individuos se refiere. Que estando denegada la inclusión de Pedro Moragues Vives, Guillermo Pascual Massanet, Pedro Sancho Carrió, Pedro Alzamora Cassellas, Gabriel Alzamora Casellas y Buena Ventura Bernad Mayol, en la reclamación producida por D. Pedro Antonio Servera se esté á lo resuelto sobre dicho particular en aquella solicitud. Y que habiéndose también acordado en la misma instancia de D. Pedro Antonio Servera la inclusión de Jaime Juan Jofre, Bartolomé Ferrer Sureda, Pedro José Tous Santandreu, Juan Tous Santandreu y Lorenzo Ginard Gili en las listas electorales de Artá, se esté á lo resuelto con referencia á estos individuos en la referida reclamación.

Vista una reclamación producida por D. Melchor Bestard y Gili solicitando sea incluido en las listas electorales de Artá D. Nadal Mudoy Roca, albeitar de 63 años de edad, y constanding acreditado por la certificación que acompaña, expedida por el Srío. del Ayuntamiento, que es vecino de aquella villa, que tiene la edad expresada y se halla domiciliado en la calle Recta, se acordó acceder á la expresada solicitud.

Vista otra reclamación producida también por D. Melchor Bestard Gili solicitando la exclusión de las listas electorales de Artá de Jaime Vives Moll, Antonio Esteva Esteva, José Miguel Cursach y Antonio Sancho Garau, los tres primeros por no ser vecinos de dicha villa, y el último por no llevar en ella dos años de residencia; y teniendo en cuenta que Jaime Vives Moll, José Miguel Cursach Gili y Antonio Esteva Esteva no son vecinos de Artá según queda acreditado por las certificaciones libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos de Artá y Son Servera unidas á la reclamación, se acordó sean excluidos sus nombres de las listas electorales de Artá conforme se solicita. Y que siendo Antonio Sancho y Garau vecino de Artá según acuerdo de la Diputación provincial de 21 de Abril último y figurando en el censo anterior, de lo cual se infiere que necesariamente tiene que llevar más de dos años de re-

sidencia en dicho pueblo y ser mayor de 25 años, no procede su exclusión desestimándose en su consecuencia la reclamación de D. Melchor Bestard en cuanto á este individuo se refiere.

Vista la reclamación verbal producida por D. Melchor Bestard Gili solicitando la exclusión de las listas electorales de Artá de Gerónimo Quiscafrer Rosselló por percibir socorros de la Beneficencia municipal, acompañando una certificación librada por el alcalde de Artá por la que se acredita que dicho individuo percibe diariamente dos raciones de pan y dos de legumbres del establecimiento municipal Asilo de Santa Ana; y teniendo en cuenta que no se acredita que dicho individuo se halla acogido en ningún establecimiento benéfico, cuya circunstancia es indispensable para que deje de ser elector según el párrafo 6.^o del art. 2.^o de la ley electoral, se acordó desestimar dicha reclamación.

BUNOLA

Se dió cuenta de una reclamación producida por el vocal de la Junta municipal del censo electoral de Buñola, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Francisco Colom Creus, Antonio Juan Cabot y Guillermo Juan Quetglas, acompañando sus partidas de bautismo para acreditar que son mayores de 25 años, y no habiéndose presentado documento alguno que acredite que dichos individuos lleven en el referido pueblo dos años de residencia, se acordó desestimar la reclamación por injustificada.

Vista otra reclamación producida por D. Jaime Nadal y Lladó solicitando la inclusión en las listas electorales de Buñola de D. José Nogués Estarás y Don Miguel Lladó y Morro, y no habiendo presentado documento alguno justificativo del derecho que pretende les asiste, se acordó desestimarla.

Vista otra reclamación producida por D. Miguel Negre y Oliver solicitando la inclusión en las listas electorales de Buñola de su hijo Miguel Negre Muntaner, y no habiéndose producido prueba alguna justificativa de su derecho, se acordó desestimarla.

Vista otra reclamación producida por D. Jaime Muntaner y Sancho solicitando la inclusión en las listas electorales de Buñola de D. Pedro Tous Nicolau maestro de Instrucción primaria, y no habiéndose tampoco producido prueba alguna justificativa del derecho que se pretende, se acordó desestimarla.

CIUADELA

Vistas las reclamaciones producidas ante la Junta municipal del censo electoral de Ciudadela solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Allés Bosch Miguel, Bagur Camps Juan, Benejam Anglada Antonio, Benejam Capellá Juan, Benejam Mir Mateo, Cabrisas Pons Bartolomé, Calafell Marqués Sebastian, Camps Llorens Miguel, Cardell Bosch Jaime, Cortés Pons Gabriel, Fedelich Marqués Juan, Fullana Vidal Pedro, Gelabert Gracias Diego, Gelabert Pons Juan, Lluch Anglada Gabriel, Marqués Bagur Pedro, Mayans Sintés José, Mercadal Bosch Juan, Mercadal Florit Juan, Mesquida Monjo Rafael, Moll Salord Juan, Montaner Vich Miguel, Roman Paula Lucas, Serra Pons Juan, Esquella Bustos Márcos, Torres Camps Francisco, Anglada Lluch Jaime, Bagur Bagur Juan, Benejam Cursach Juan, Casasnovas Amorós Antonio, Comellas Juan Gerónimo, Fedelich Salord Juan, Fiol Marqués Bartolomé, Ferrer Juaneda José, Gener Ferrer Cristóbal, Gener Mesquida Francisco, Gorrias Gener Miguel, Juan Torres Gerónimo, Llufrú Gener Márcos, Llabrés Marqués Antonio, Marqués Fiol Rafael, Marqués Pons Juan, Mascaró Torres José, Moll Torres Juan, Monjo Bosch Antonio, Moll Caimaris Antonio, Pons Bagur Pedro, Pons Benejam Lorenzo, Pons Catalá Pedro, Pons Sabater

Diego, Piedrabuena Quintana Francisco, Portella Llorens Antonio, Prats Mesquida Lorenzo, Truyol Monjo Francisco, Beltran Servera Francisco, Benejam Casanovas Miguel, Casanovas Bosch Diego, Casanovas Bosch Marqués Diego, Janer Cavaller Pedro, Femenías Marqués Francisco, Llabrés Salord Juan, Llorens Barceló Bartolomé, Marqués Janer Gabriel, Marqués Pons Sebastian, Mascaró Gener Juan, Mercadal Mascaró Martin, Mercadal Bagur Jaime, Mercadal Benejam Damian, Mercadal Bosch Miguel, Medina Marqués Pedro, Pons Capellá Francisco, Pons Janer Antonio, Pons Bosch Pablo, Pons Capó Francisco, Sastre Orfila Pedro, Torres Ferrer Juan, Salord Casanovas Joaquin, Casanovas Castell Guillermo, Torrent Gornés José, Torrent Gornés Juan, Vivó Moll Gabriel, Arana Melis Miguel, Barceló Casanovas José, Bagur Salord Lorenzo, Catalá Salord Bartolomé, Capó Torres Antonio, Capó Mercadal Antonio, Juaneda Comellas José, Llopis Portella Diego, Marqués Pons Rafael, Mesías Fuxá Emilio, Mercadal Bosch Antonio, Moll Marqués Juan, Moll Gomis Guillermo, Pons Gener Sebastian, Pons Anglada Pablo, Piris Gornés Jaime, Quintana Seguí Juan, Rotger Moll Antonio, Triay Gonzales Cristóbal, Salord Benejam Antonio, Triay Mayans José y Vivó Olives Joaquin; y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que todos los individuos relacionados excepto Antonio Rotger y Moll son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó no haber lugar á incluir en las listas electorales del referido Antonio Rotger y Moll, y acceder á la inclusión en dichas listas de los restantes individuos comprendidos en la reclamación.

SANTA EUGENIA

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta Provincial del censo electoral, por el Sr. D. Pascual Ribot y Pellicer Diputado á Cortes solicitando la inclusión en las listas electorales de Santa Eugenia de Bartolomé Crespí Mulet, Juan Palou Bibiloni y Miguel Oliver Amengual, y constando acreditado que los tres individuos relacionados son mayores de 25 años, vecinos de Santa Eugenia, y llevan más de dos años de residencia en dicho pueblo, se acordó su inclusión en las listas electorales del mismo.

ESTALLENCHS

Vista la reclamación producida por don Juan Palmer y Balaguer solicitando la exclusión de las listas electorales de Estalenchs de Juan Balaguer y Bestard por haber fallecido en la Isla de Cuba, y no habiéndose presentado documento alguno justificativo del fallecimiento de dicho individuo, se acordó desestimar la referida reclamación.

IBIZA

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Pedro Tur y Palau solicitando la inclusión en las listas electorales de Ibiza de Bartolomé Rosselló y Tur, Cirilo Reig y Tur, Bartolomé Compañy Marí y José Palau y Torres, y constando acreditado que Bartolomé Rosselló y Tur, Bartolomé Compañy Marí y José Palau y Torres son mayores de 25 años, vecinos de aquella ciudad, y llevan en ella por lo menos dos años de residencia, se acordó su inclusión en las listas electorales; y desestimar la reclamación en cuanto hace referencia á la inclusión de Cirilo Reig y Tur por no constar acreditada su edad.

Accediendo á lo solicitado por el mismo D. Pedro Tur y Palau, y en vista de la prueba producida, se acordó que Juan Ferrer y Escandell que figura en el censo con la edad de 54 años se le continúe con la de 37 que es la que realmente le corresponde segun la partida de bautismo que se acompaña; y que se rectifiquen los nombres de Miguel Planells y Bonet y Jaime Costa y Planells que figuran equivocados en el censo el primero con el nombre de Marí y el segundo con el de Juan,

Vista una reclamación producida ante la Junta provincial por D. Ignacio Vidal y Bennaser Ex-Diputado á Cortes solicitando la inclusión en las listas electorales de Ibiza de Juan Costa Ferrer, Vicente Torres Benito, Juan Tur Ferrer, Absalom Gotarredona Roig, Bartolomé Prats Ribas, Miguel Riera Planells, José Cardona Escandell, Juan Serra Ripoll, Pedro Moncada Bonet, Eduardo Gotarredona Roig, Vicente Marí Torres, José Navarro Riquer, Antonio Casteyó Juan, Mateo Cabot Compañy, Juan Roca Riera y José Bonet Cardona, acompañando las partidas de bautismo de los individuos relacionados para acreditar su edad, y certificaciones libradas por el Juez municipal de Ibiza para acreditar que los mismos llevan más de dos años de residencia fija en aquella población, y teniendo en cuenta que estas últimas certificaciones no son documento fehaciente para acreditar la residencia, toda vez que el Juez municipal no es el funcionario llamado á certificar sobre dicho extremo, por no obrar en las oficinas del Juzgado los datos y antecedentes al efecto necesarios, se acordó desestimar dicha reclamación por no haberse justificado en debida forma.

Vista una reclamación producida por D. Francisco Medina y Puig solicitando la inclusión en las listas electorales de Ibiza de Antonio Marí y Ramon, Juan Marí y Bonet y Vicente Marí y Bonet, y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que dichos individuos son mayores de 25 años y llevan más de dos años de residencia en el término municipal se acordó acceder á dicha solicitud.

LLUBÍ

Se dió cuenta de una reclamación producida verbalmente ante la Junta municipal del censo de Llubí por D. Miguel Fiol, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Jaime Llabrés y Martorell por haber cesado la causa que motivó la suspensión del ejercicio del derecho electoral, y constando acreditado que dicho individuo ha extinguido la condena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la sección segunda de la Audencia de este Distrito, se acordó acceder á dicha solicitud.

Vista otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Damian Perelló y Mateu solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Rafael Nadal Fiol, Antonio Perelló Frontera, Miguel Ramis Ferriol y Mateo Vanrell y Serra, y no habiendo presentado documento alguno justificativo del derecho que pretende les asiste se acordó desestimarla.

MAHON

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo de Mahon por D. Pedro Anglada Gornés solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Juan Anglada y Sintés, Juan Andreu Febrer, Cristóbal Badia Portella, Antonio Coll Orfila, Juan Carreras Carreras, Francisco Caimaris Mesquida, Bartolomé Coll, Francisco Carreras Pons, Gabriel Coll Netto, Juan Carreras Carreras, José Coll Orfila, Francisco Gofialons Pons, Rafael Gofialons Capella, Juan Gofialons Juanico, Pedro Juaneda Torrens, Rafael Mercadal Timoner, Lorenzo Mercadal Sintés, Juan Mora, Jorge Orfila Timoner, Gabriel Olives Timoner Pbro., Bernardo Pons Olives, Juan Pons, José Pascual Tudurí, Juan Roig Marí, Francisco Ramon Nin, Bartolomé Sintés, Pedro Seguí Olives, Antonio Sintés Tudurí, Bernardo Sintés Tudurí, Jaime Sintés, Jaime Sanchez Llull, José Sintés Pons, José Teixidor, Onofre Tudurí Olives, Gabriel Valera Quevedo, Jaime Olives Pons, Tomá Gofialons Presbítero, Miguel Olives Pons, Lorenzo Seguí Ametller y Juan Carreras Cardona; y la rectificación de varios nombres y apellidos que supone figuran equivocados en el Censo electoral. Y no acompañando documento alguno justificativo del derecho electoral que pretende asiste á los indivi-

duos cuya inclusión en las listas solicita, ni de los errores materiales que también afirma figuran en el Censo, se acordó desestimar dicha reclamación.

Vista otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo de Mahon por el vocal de la misma D. Juan J. Rodriguez solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Nicolás Corantí Vidal, Pedro Ballester Pons, Francisco Guerrero Marí, Pedro Taltavullí Olives, Juan García Pons, Emilio Vinent Garro, José Pons Sintés, Antonio Portella Mercadal, Tomas Sintés Carreras, Bernardo Tudurí Gornés, Francisco Villalonga Vidal, Mateo Juguet Orfila, Antonio Sintés Seguí, Pedro Carreras Pons, Antonio Franceresco Catchot, Juan Llopis Camps, Pedro Tudurí, Rafael Barber Mús, Sebastian Sabater Sureda, Jaime Ordinas Martí, Rafael Morey Moragues, José Ponsetí Manent Juan Pons Moll, Ponciano Ruiz Moreno, Ruperto Lopez Casanovas y Antonio Pons Pons y la exclusión de Mariano Juliá Villalta por no llevar dos años de residencia, y la rectificación de varios nombres y apellidos que supone figuran equivocados en el Censo; y no habiendo presentado documento alguno justificativo de su reclamación se acordó desestimarla.

MARRATXI

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del censo de Marratxi por D. Miguel Mateu y Ponsell solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Juan Beltran Gamundí, Sebastian Rosselló Serra, Antonio Gamundí Fullana, Antonio Parets Sastre, Juan Parets Sastre, Francisco Serra Conestí, Font Riutord Juan, Matas Crespí Juan, Vich Serra Antonio, Adrover Pou Miguel, Toguros Crespí Antonio, Escandell Roig Bartolomé, Quetglas Matas Pedro José, Caplloch Cerdá Vicente, Nadal Malondra Bernardo, Pons Moragues Bartolomé, Mulet Frau Antonio, Mateu Círrer Guillermo, Frau Carrió Mateu, Mulet Marcé Jaime y Mesquida Nadal Matias. Como único documento justificativo del derecho que á los individuos relacionados pretende el reclamante asiste, se acompaña una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Marratxi en la que se hace constar que se hallan avecindados en aquel pueblo hace más de dos años, y continuados en el padron de este año en los barrios que se expresan, consignándose en el mismo documento la edad con que figuran, excepto los seis primeros. Y considerando la Junta que no queda acreditado en debida forma que los individuos cuya inclusión en las listas electorales solicita D. Miguel Mateu y Ponsell sean mayores de 25 años, se acordó desestimar dicha reclamación.

Vista otra reclamación producida ante la misma Junta municipal de Marratxi por don Sebastián Nadal solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Juan Raimundo Ricard, Martín Amengual Reinés, Rafael Bestard Arrom, Pedro Cañellas Coll, Rafael Mestre Monserrat, Antonio Estrellas Serra, Tomás Romaguera Cañellas, Jaime Juan Busquets, José Rosselló Serra, José Vich Mesquida, Jaime Corró Ramis, Miguel Calafell Ramis, Gregorio Cañellas Palou, Jorge Serra Frontera y Bartolomé Suñer Caldentey; y no habiéndose acompañado documento alguno justificativo del derecho que se pretende asiste á los individuos relacionados se acordó desestimar dicha reclamación.

Reclamada ante la Junta municipal de Marratxi por el vocal de la misma D. Guillermo Palou la inclusión de Juan Sastre Corró en las listas electorales de aquella villa, y no habiendo remitido documento alguno justificativo de su derecho se acordó no haber lugar á la inclusión solicitada.

Vista la reclamación producida ante la Junta municipal de Marratxi por don Miguel Serra solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Pedro Antonio Palou Serra, Antonio Cañellas

Cañellas y Antonio Cañellas y Homar, y no habiéndose acompañado documento alguno justificativo de dicha pretensión se acordó desestimarla.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Miguel Mateu y Ponsell ante la Junta municipal del Censo de Marratxi solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de Ignacio Roguer Expósito, Jaime Antonio García Capellá, Sebastián Ramon Espases, Sebastián Rigo Rosselló, Bartolomé Ramis Vidal, Antonio Gamundí Crespí, Jaime Gínnard Clar, Antonio Jaume Reus, Francisco Mesquida Fiol, Juan Mir Sampol, Antonio Mir Mir, Gabriel Monserrat Marqués, Juan Pericás Coll, Antonio Salvá Vicens, Jaime Sureda Sampol, Antonio Sastre Frau, Francisco Sastre Fullana, Miguel Salom Ferrer, José Sampol Llabrés, Sebastián Trias Alemañy, Pedro José Barceló Noguera, Felipe Ballester Juliá, Jaime Bibiloni Cañellas, Francisco Bibiloni Sampol, Antonio Bover Morro, Lorenzo Bordoy Más, Andrés Bibiloni Más, Miguel Ballester Pizá, Baltasar Bosch Arbós y Miguel Cabot Jaume. Como único documento justificativo de las exclusiones solicitadas se acompaña una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Marratxi en la que se hace constar que registrados los libros de empadronamiento no resultan continuados los nombres de los individuos relacionados; y teniendo en cuenta la Junta que figurando dichos individuos en el censo electoral de Marratxi, tenían que ser necesariamente vecinos de aquella villa, cuyo derecho no pueden haber perdido sin que conste expresamente su baja y la causa que la haya motivado, sobre cuyo extremo no se ha producido prueba alguna; y considerando en consecuencia insuficiente la que se ha presentado, se acordó desestimar dicha reclamación.

MONTUIRI

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo de Montuiri por D. Juan Socías y Miralles solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Guillermo Miralles Sureda, Miguel Martorell Miralles, Honorato Ribas Rubí, Antonio Mayol Miralles, Juan Garau Miralles, Bernardo Pizá Tous, Nadal Noguera Noguera, Bernardo Ribas Miralles, Damian Vaquer Bauzá, Bartolomé Pocoví Sastre, Andrés Blascos Fiol, José Cerdá Juliá, Pedro Juan Marimon Verger, Juan March Molinas, Antonio Mayol Más, Gabriel Mayol Gomila, Jacinto Noguera Noguera, Honorato Pizá García, Sebastian Manera Miralles, Bartolomé Pocoví Coll, Bartolomé Pocoví Verger, Pedro Juan Cerdá Llompert y Jorge Garau Verger. Para justificar el derecho que se pretende asiste á los individuos reclamados se acompaña una certificación librada por el Sr. Cura párroco de aquella villa en la que se hace constar la edad de cada uno exceptuando Guillermo Moragues Sureda, José Cerdá Juliá, Juan March Molinas y Bartolomé Pocoví Coll cuyos nombres no figuran en dicho documento; y otra certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de la expresada villa en la que se hace constar que segun consta de los documentos obrantes en la Secretaría los individuos reclamados reúnen las condiciones prevenidas en el art. 1.º de la ley electoral; y teniendo en cuenta la Junta que este último documento acredita unicamente el concepto formado por el Secretario del Ayuntamiento con referencia á derecho de dichos individuos, y en manera alguna el hecho de ser vecinos de aquella villa y llevar en ella dos años de residencia, siendo en consecuencia insuficiente la prueba producida para acreditar estos extremos, se acordó desestimar dicha reclamación.

Seguidamente se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del censo de Montuiri por D. Juan Manera Mateu solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Gaspar Más Cerdá, Pablo Pocoví Sastre,

Juan Manera Mayol, Miguel Ribas Balaguer, Jaime Juan Fiol, Bartolomé Gomila Fullana, Miguel Martorell Ribas, Martin Buadas Pujol, Gerónimo Cloquell Miralles, Mateo Sampol Sastre, Guillermo Mayol Cerdá, Pedro José Garcías Miralles, Antonio Martorell Mulet, Gabriel Roca Martorell, Bartolomé Cerdá Gomila, Bartolomé Mora Miralles, Jaime Martorell Roselló, Pablo Moll Tous, Gabriel Sastre Castellá, Gabriel Roselló Mesquida, Rafael Tous Vaquer, Lorenzo Fiol Nicolau, Jaime Pocoví Miralles y Antonio Manera Mayol; y constando acreditado por medio de certificación librada por el Sr. Cura párroco de la expresada villa, que todos los individuos relacionados son mayores de 25 años, á excepción de Martin Buades Pujol cuya edad no se acredita; y por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que los mismos individuos llevan dos años de residencia en aquella villa y no se hallan privados del derecho electoral que concede el art. 1.º de la ley, se acordó no haber lugar á la inclusión en las listas electorales de Martin Buades y Pujol cuya edad no se ha acreditado, y acceder á la inclusión de los restantes individuos solicitada por D. Juan Manera y Mateu.

Vista una reclamación producida ante la Junta municipal de Montuiri por Don Juan Socías y Miralles solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de D. Bartolomé Ramonell Miralles y D. Miguel Bibiloni Socías por hallarse comprendidos en el caso 5.º del art. 2.º de la ley electoral; y constando acreditado por medio de una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que D. Bartolomé Ramonell y Miralles ha ingresado en las arcas municipales la cantidad de 286 pesetas 36 céntimos por el recargo del 50 p^o sobre las cédulas personales que despachó como recaudador durante el ejercicio económico de 1890 á 91; y que no consta en aquella Secretaría que dicho señor deba ingresar cantidad alguna por el mencionado concepto, quedando por lo tanto solventada la deuda que se invocaba como causa de incapacidad de este elector; y teniendo en cuenta además que si bien por medio de certificación librada por el mismo Secretario se acredita que D. Miguel Bibiloni y Socías debe ingresar á los fondos municipales la cantidad de 40 pesetas en que han sido justipreciadas las piedras que se llevó de la calle de la Quintana, estando únicamente incapacitados para ser electores los deudores á los fondos públicos como segundos contribuyentes á tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 2.º de la ley electoral que el reclamante invoca, y no pudiendo considerarse comprendido en dicho concepto á D. Miguel Bibiloni por la deuda á los fondos municipales consignada en dicha certificación, se acordó no haber lugar á la exclusión de D. Bartolomé Ramonell y Miralles y D. Miguel Bibiloni y Socías solicitada por D. Juan Socías y Miralles.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Bartolomé Ramonell y Miralles pidiendo la exclusión de las listas electorales de Montuiri de Sebastian Andreu y Bauzá, Bartolomé Andreu y Prohens, Sebastian Andreu y Prohens y Miguel Miralles Antich por no reunir las condiciones que exige el art. 1.º de la ley electoral, y resultando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Algaida que dichos individuos figuran en el padrón de vecinos de aquella villa del actual año económico; teniendo en cuenta la Junta que los reclamados no reúnen la cualidad de vecinos de Montuiri, circunstancia indispensable para que puedan figurar en las listas electorales de dicha villa se acordó acceder á la exclusión solicitada.

Vista otra reclamación producida por D. Juan Socías Miralles solicitando sean excluidos de las listas electorales de Montuiri de Pedro Juan Miralles Miralles y Antonio Roca y Jaume; y constando acreditado por medio de dos certificaciones

libradas por el Secretario del Ayuntamiento que dichos individuos no figuran en el padrón de vecinos de aquella villa, se acordó acceder á la exclusión solicitada.

Vista otra reclamación producida por D. Juan Socías Miralles pidiendo la exclusión de la lista 4.ª de las prevenidas en el art. 12 de la ley electoral de los dos serenos de Montuiri Guillermo Andreu y Prohens y Miguel Bordoy Barceló por no hallarse comprendidos en la exención 2.ª del art. 1.º de la ley electoral, y teniendo en cuenta que los serenos no pueden ser considerados como institutos armados, dependientes del municipio, se acordó que dichos individuos no tienen suspendido el ejercicio de su derecho electoral y en consecuencia deben ser eliminados de la lista 4.ª en que figuran.

Vista otra reclamación producida por D. Bartolomé Ramonell y Miralles ante la Junta municipal del censo de Montuiri solicitando se declarara elegible á Miguel Arbona y Martorell, y fuese excluido del censo electoral de aquella villa Miguel Martorell Cerdá. Para acreditar la cualidad de elegible de Miguel Arbona presenta el reclamante una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Montuiri por la que se acredita que Juana Ana Pocoví y Camps paga la cantidad de 5'50 ptas. por contribución al Tesoro; y no acompañándose ningun otro documento del cual pueda inferirse que dicha contribución es imputable á Miguel Arbona para los efectos de su elegibilidad se acordó desestimar la reclamación en cuanto á este extremo se refiere.

En cuanto á Miguel Martorell y Cerdá figurando su nombre en el censo anterior, y no acreditándose que haya perdido su vecindad por haber trasladado su residencia á otro pueblo debe presumirse que la circunstancia de no figurar en el padrón actual es debida á una omisión, puesto que el caracter de vecino una vez adquirido no puede perderse sinó en virtud de declaración expresa hecha por el Ayuntamiento de oficio ó á instancia de parte; se acordó no haber lugar á su exclusión del censo electoral.

Vista una instancia dirigida á la Junta municipal del censo electoral de Montuiri por D. Bartolomé Ramonell y Miralles, don Juan Manera y Mateu y D. Juan Mas y Cerdá vecinos de aquella villa poniendo en su conocimiento que han observado que en la tercera de las listas expuestas al público en cumplimiento del art. 12 de la ley electoral se hallan continuados cuatro individuos de quienes el Alcalde y Secretario certifican que no llevan la vecindad exigida por la ley y como los nombres de dichos individuos estuvieron expuestos al público certificando el Alcalde y Secretario su capacidad electoral lo cual supone una infracción manifiesta de la ley electoral vigente, castigada por el código penal; solicitan que la Junta municipal haga justicia aún aplicando lo dispuesto en el art. 97 de la vigente ley, y lo que del Código penal haya lugar. Y teniendo en cuenta la Junta Provincial que los recurrentes no acompañan documento alguno justificativo de su denuncia acordó desestimarla.

PALMA

Se dió cuenta de la reclamación producida verbalmente ante la Junta municipal del censo electoral de Palma por D. Jaime Bestard y Payeras solicitando la inclusión en el censo electoral de dicha Ciudad de

- José Llobera Tomás
- Juan Miralles Castellá
- Mateo Borrás Campins
- Matias Bosch Palmer
- Gabriel Buadas Vidal
- Mateo Fiol Palou
- Antonio Vidal Bennasar
- José Vidal Estades
- Mariano Aguiló Aguiló
- Juan Aguiló Aguiló
- José Aguiló Piña
- Miguel Aguiló Fuster
- Mariano Aguiló
- José Aguiló Segura
- Cristóbal Bonnin Piña

- José Bonnin Valenti
- Gabriel Bonnin Pomar
- José Bonnin Pomar
- Francisco Bonnin Pomar
- Antonio Bonnin Miró
- Manuel Bil Garau
- José Castellá Garau
- Francisco Compañy
- Angel Fuster Fuster
- Pedro Marqués
- Francisco Martí
- Jorge Puig Sebastian
- José Piña Valls
- Pedro Juan Pomar Picó
- Ramon Piña Miró
- Gerónimo Piña Reus
- Jaime Remo
- Antonio Reus Martí
- Jaime Ramoy
- Antonio Segura Miró
- Jaime Tarongi Miró
- Damian Tous Moll
- José Tomás Rebasa
- Pedro Juan Valls Bonnin
- Vicente Valls Pomar
- Rafael Avellá Gelabert
- Bartolomé Fiol Amengual
- Miguel Bordoy Binimelis
- Bartolomé Garau Moner
- Rafael Palmer Barceló
- Gabriel Ignacio Romeral
- Pedro Juan Bonet Vidal
- Antonio Barceló Ferrer
- Pedro Boyeras Ramis
- Martin Carbonell Mora
- Miguel Casas
- Sebastian Estarellas Busquets
- Antonio Maria Forteza Valls
- Gabriel Enrique Forteza Valls
- Francisco Fuster Forteza
- Antonio Forteza Valls
- Andrés Fuster Forteza
- Bartolomé Garau Moner
- Francisco Guyern Bonafé
- Francisco Guyern Verd
- Pedro Juan Segura Miró
- Antonio Vidal Gelabert
- Juan Vidal Sitjes
- Jaime Serra Magraner
- Juan Sastre Mascaró
- Jaime Barceló Noguera
- Miguel Juan Arbós
- Felipe Más Salvá
- Felipe Más Salvá
- Gabriel Monserrat
- José Quetglas Jaume
- Jaime Quetglas Sastre
- Guillermo Salom Ballester
- Miguel Carbonell Ripoll
- Francisco Fuster Picó
- Bernardo Fuster Miró
- José Forteza Forteza
- Juan Guasch Mari
- Pedro J. Garí Bennasar
- Francisco Garí Bennasar
- Manuel García Castro
- Baltasar Garí Más
- Francisco Julián Ercherruis
- Juan Morro Socías
- Juan Morro Martorell
- Bartolomé Morro Martorell
- Bonifacio Martínez Gil
- Bartolomé Morro Martorell
- Gaspar Malóndra Barnils
- Gabriel Mayans Palmer
- Joaquin Muntaner Nicolau
- Pedro J. Jaume Carrió
- Pedro A. Oliver Vives
- Pedro A. Oliver Alberti
- Miguel Pou Mariano
- Bartolomé Pou Mariano
- Salvador Pastor Sitjar
- Juan Palmer Terrasa
- Tomás Serra Llaneras
- Gerónimo Sanchez Miguel
- Jaime Salom Colombás
- José Salom Bordoy
- Pedro Juan Segura Fuster
- Juan Reus Alorda
- Gabriel Récio Alorda
- José Baños Molinas
- Miguel Billot y Adrover
- Esteban Buades Noguera
- José Canals Pascual
- Francisco Duchs Ballester
- Miguel Forteza Fuster
- Jaime Monjo Ladari

- Gabriel Piña Valls
- Nicolás Vidal Capdebou
- Jaime Bauzá Reinés
- Juan Bonnin Forteza
- Antonio Fuster Fuster
- José Font Vallespir
- Antonio Cañellas Clar
- Sebastian Avellá Sampol
- Rafael Aguiló Segura
- Francisco Bosch Estrafny
- Ignacio Rubi Bestard
- José Fulgencio
- Rogelio Fernandez Alonso
- Pablo Garcia
- Miguel Llompert Garau
- Guillermo Ordinas Costa
- Armengol Portella Castellá
- José Palmer Rullan
- José Coll Xamena
- Juan Coll Frau
- Jorge Llambias Clar
- Antonio Martorell Matas
- Miguel Pomar Fuster
- Antonio Zanoguera Más
- Jaime Albertí Colom
- Andrés Coll Campomar
- Antonio Garcia Coll
- Juan Frau Pons
- Antonio Rama Arbona
- Luis Sampol Serra
- José Sans Estrafny
- Antonio Sans Estrafny
- Antonio Sancho Lull
- Juan Durán Nicolau
- Antonio Fluxá Alorda
- José Fontirroig Serra
- Juan Gil Riera
- Jaime Moranta Franch
- Juan Masot Porcel
- Miguel Martí Rosselló
- Francisco Prats Llampayas
- Narciso Puig Fábregas
- Antonio Perelló Estrafny
- Mariano Forteza Piña
- Lorenzo Reyó Salas
- Juan Sancho Pons
- José Oliver Bosch
- Guillermo Roca Santandreu
- Antonio Planas Jofre
- P. José Ferrer Estades
- Juan Llabrés Puigros
- Miguel Pericás Palou
- Fernando Quintana Gonzalez
- Jaime Balaguer Perpiñá
- Antonio Balaguer Garau
- Bartolomé Huguet
- P. José Lázaro Morro
- Francisco Puig Mut
- Antonio Rullan Cabot
- Jaime Arbona Miró
- Juan José Corredor Caler
- Ignacio Garí Borrás
- Juan Gay Palmer
- Jaime Simó Carbonell
- José Serra Vidal
- Juan Tous Nadal
- Vicente Juan Hernandez
- Gabriel Bosch Gordiola
- Gabriel Llabrés
- Ventura Miralles Llobera
- Venancio Ramis Oliver
- Juan Bauzá
- Antonio Barceló Ferrer
- José Bibiloni Homar
- Juan Bernad Estelrich
- Antonio Calafell Jaume
- Jaime Castelló Cabrer
- Bernardo Calafell
- Bartolomé Caldentey Juaneda
- Baltazar Clar Reig
- Sebastian Clar Reig
- Jaime Caldentey
- Bartolomé Canals Palou
- Ramon Camps Jaume
- Gabriel Colombás Ribas
- Vicente Castelló Cabrer
- Miguel Castelló Cabrer
- Francisco Calafell Morey
- José Espasas
- Guillermo Gelabert Santandreu
- Pablo Gelabert Calafell
- Juan Jaume Simó
- Juan Jaume Salas
- Tomás Cofre Juan
- Sebastian Cofre Font
- Pedro Juan Más Fleixas

Juan Muntaner Porcel
 Juan Mayans Rosselló
 Onofre Más Palmer
 Bartolomé Mayans Oliver
 Hermes Manresa Garau
 Martin Mayans Bauzá
 Gabriel Mayans Pujol
 Hermes Manresa Sastre
 José Mayans Pujol
 Bartolomé Mayans Pujol
 Antonio Manera Verd
 Martin Más Palmer
 Bartolomé Más
 Francisco Mateu
 Melchor Matas
 Jaime Mir
 Antonio Mir Palmer
 Antonio Mir Torres
 Antonio Martorell Reig
 Antonio Morey Salas
 Miguel Matas Morantá
 Pascual Matas Morantá
 Juan Martorell Cañellas
 Gabriel Oliver Rosselló
 Rafael Obrador Salas
 Jaime Perelló Salom
 Bartolomé Planisi
 Pedro Pons
 Juan Porcel
 Antonio Porcel Lladó
 Miguel Rosselló
 Gabriel Rollé Bernat
 José Saturnino
 Ramon Sabater Martorell
 Magin Salom Sacarés
 Antonio Tomás Gil
 Nicolás Tous Porcel
 Mateo Tous Lladó
 Damian Tous Lladó
 Juan Vanrell Borrás
 Julian Vicens Colomar
 Pedro Vicens Cabrer
 Jaime Vicens Cabrer
 Antonio Pascual Capllonch
 Antonio Puigserver
 Miguel Perelló Rosselló
 Antonio Oliver Rosselló
 Antonio Mayans Oliver
 Onofre Mas
 Pedro José Mas
 Miguel Espasas
 José Enseñat Bisbal
 Onofre Bonet Vicens
 Julian Arnau
 Jaime Cabrer
 Pedro Camps Mulet
 Francisco Calafell Alemañy
 Gabriel Camps Salas
 Sebastian Calafell Cañellas
 Antonio Clar Reig
 Bernardo Clar Capllonch
 Martin Guasp Alemañy
 Juan Garau Cerdá
 Rafael Jordá Cañellas
 Antonio Jordá Rosselló
 Bartolomé Jordá Rosselló
 Juan Morey
 Antonio Martorell Cañellas
 Jaime Oliver Cabrer
 Francisco Perelló Alemañy
 Gabriel Roig
 Julian Vicens
 Vicente Piña Valls
 Gabriel Pomar Valls
 Andrés Pomar Valls
 Miguel Gisbert Sabater
 Francisco García Llabrés
 Mateo Segura Fuster
 Antonio Cañellas Clar
 Bernardo Moyá Gamundi
 Jaime Guiraud Rotger
 Miguel Ripoll Tomás
 Cayetano Salleras Cánaves
 José Salleras Cánaves
 José Juan Riera
 Y constando acreditado por medio de certificaciones expedidas por los respectivos Alcaldes de barrio que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años vecinos de esta Capital y llevan en ella más de dos años de residencia, se acordó acceder a dicha reclamación, debiendo en consecuencia ser incluidos en el censo electoral de Palma y en la sección correspondiente a su domicilio

Junta Municipal del censo electoral de Palma ser continuado como elector elegible en el censo que debe rectificarse, con motivo de haber observado que no constaba esta circunstancia en las listas expuestas al público. Y constando acreditado por medio de certificación expedida por la Administración de Contribuciones que el reclamante paga la cuota anual de 351'13 pesetas se acordó acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal de Palma por D. Domingo Bosch solicitando la inclusión en el censo electoral de dicha ciudad de

José Canet Crespi
 Miguel Bauzá Isern
 José Bauzá Isern
 Ignacio Bauzá Isern
 Andrés Canet Crespi
 José Garcia
 Pablo Serra Marcé
 Francisco de Paula Arias
 Miguel Palmer Salas
 Bartolomé Cervera
 Juan Taberner Terrasa
 Jaime Vives Servera
 Jaime Cardell Contestí
 Baltasar Cocovi
 Magin Mas Compañy
 Pedro Antonio Garau Garau
 Antonio Mas Puigserver
 Pedro Antonio Tomás Tomás
 Antonio Vives Servera
 Miguel Rubí Salas
 Miguel Compañy
 Miguel Maz Fleixas
 Esteban Cabrises Sansó
 Francisco Tomás Riera
 Antonio Oliver Más
 Damián Frau Quintana
 Miguel Mandia Roig
 Lorenzo Uguet Villalonga
 Lorenzo Pol
 Salvador Risech
 Juan Amengual Salom
 Pablo Castell Busquets
 Julián Tomás
 Antonio Gomila
 Gabriel Maimó Llambias
 Jaime Pou Pujol
 Jorge Ceballos Bauzá
 Antonio Ceballos Bauzá
 Antonio Ceballos
 Jaime Vidal
 Juan Verger
 Miguel Pons Pieras
 Lorenzo Coll Resech
 Guillermo Ponsell
 Isidoro Pons Guillet
 Magin Más Bauzá
 Antonio Mestre Pons
 Santiago Ajamil Saez
 Jorge Homar
 Matias Coll Resech
 Gabriel Rosselló Ferrá
 Antonio Negro Rosselló
 Antonio Negro Vidal
 Lorenzo Coll Munar
 Antonio Vicens Nicolau
 Antonio Colom Morro
 Juan Martorell Prats
 Francisco Miró Pomar
 Jaime Antonio Fuster Picó
 Francisco Sastre Alomar
 Antonio Canals
 Miguel Becal Ramis
 Pedro Antonio Oliver
 Bartolomé Munar
 Miguel Munar
 Francisco Sastre Terrasa
 Juan Taberner
 Leon Carnicer Rochel
 Bartolomé Calafat Buades
 Pablo Ginestra Estrafiy
 José Fiol Pou
 Damián Campins Coll
 Juan Pericás Coll
 Pablo Morales Riutord
 Miguel Barceló Caimari
 Rafael Llinás Mayol
 Rafael Vila Riutord
 Juan Ribas Sastre
 Antonio Oliver Gelabert
 Juan Roca Seguí
 José Arnau

Miguel Sabater Salom
 Francisco Bonet Juan
 Arnaldo Sastre Capó
 Matias Lladó
 Jaime Oliver Oliver
 Pedro Juan Humbert Oliver
 Arnaldo Sastre Garau
 Bartolomé Riera Truyols
 Mateo Palmer Ferrer
 Rafael Adrover Barceló
 Antonio Oliver Busquets
 Victoriano Anton Fernandez
 Arturo Ramis
 Laureano de la Cruz Martinez
 Lúcas Balla Verd
 Juan Rullán Rullán
 Bartolomé Terrasa Amengual
 Cándido Sainz Gonzalez
 Sebastián Carrió Más
 Gabriel Bannasar Vallés
 Venancio Fuster Recio
 Gabriel Bonet
 Antonio Cervera Santandreu
 Antonio Llitéras Villalonga
 Buenaventura Villalonga Arbona
 Antonio Llabrés Marqués
 Jaime Estelrich Reus
 Juan Julián
 Damián Pons
 Miguel Cardell Fullana
 Jaime Salvá Marqués
 Miguel Simó Puigros
 Francisco Pujadas Juan
 Miguel Salamanca Campins
 Jorge Castell Comellas
 Bartolomé Seguí Borrás
 Gabriel Salom
 Nicolás Busquets Salas
 Juan Cabot Serra
 Vicente Cañellas Garau
 Gabriel Busquets Salom
 Antonio Pizá Crespi
 Miguel Salom Coll
 Miguel Salom Cañellas
 Nicolás Busquets Coll
 Francisco Florit
 Francisco Florit Mir
 Jaime Mesquida Cañellas
 Bartolomé Pizá Mir
 José Jaime Bestard
 Jaime Cladera Mir
 Vicente Camps Bauzá
 Juan Oliver Vich
 Gabriel Oliver Vich
 Sebastian Cañellas Pons
 Juan Coll Frontera
 Miguel Bosch Rubi
 Juan Figuerola Mir
 José Oliver Colomar
 Gabriel Vidal Magraner
 Francisco Estarellas
 Bartolomé Femenia Oliver
 Pedro Juan Oliver Colomar
 Gaspar Flexas Roca
 Juan Oliver Vich
 Rafael Roselló Beltran
 Gabriel Oliver y Vich
 Gabriel Cunill
 Gabriel Salom
 Miguel Ripoll Riutord
 Miguel Ripoll Arbona
 Rafael Serra Llinás
 Juan Jaume Mut
 Jorge Jaume Llinás
 Juan Barceló Rosselló
 Miguel Balaguer
 Bartolomé Tomás Gil
 Juan Roca Femenia
 Juan Font Ribas
 Miguel Ginestart
 Miguel Balaguer Marimon
 Bartolomé Morey Guasp
 Jaime Morey Guasp
 José Espasas Coll
 Juan Covas Sancho
 Juan Jaume Serra
 Silvestre Ferrer
 Nicolás Salom Coll
 Guillermo Coll Santandreu
 Pedro Juan Balaguer
 Juan Jaume Pascual
 Mateo Sabater Martorell
 Vicente Covas Sancho
 José Espasas Bauzá
 Miguel Marimón
 Bartolomé Sans Terradas
 Guillermo Cañellas Vidal

Antonio Nadal Sastre
 Fransisco Coll Martorell
 Jorge Cabrer Tous
 José Cabrer
 Jaime Cabrer
 Miguel Salom Nicolau
 Antonio Salom Nicolau
 Pedro Seguí Guardiola
 Juan B. Seguí Guardiola
 Bartolomé Seguí Guardiola
 Juan Salom Ripoll
 Bernardo Pons Font
 Guillermo Pou Cladera
 Antonio Sabater Espasas
 Miguel Sabater Espasas
 Francisco Sabater Espasas
 Bartolomé Sabater Flexas
 Guillermo Gelabert Santandreu
 Juan Salamanca
 Jaime Sans Terradas
 Jaime Salom Cabrer
 Y constando acreditado por medio de certificaciones expedidas por los respectivos Alcaldes de barrio que los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta Capital, y llevan en ella más de dos años de residencia, se acordó acceder a la expresada solicitud, debiendo en consecuencia ser incluidos en el censo electoral de Palma en la sección correspondiente.

D. Antonio Riera Xamena solicitó ser incluido en el censo en concepto de elector elegible para concejal, acompañando para justificar su reclamación dos talones de la Contribución Territorial correspondientes al primer trimestre de los años económicos 1890-91 y 1891-92 expedidos a su nombre importantes 16'04 pesetas el primero y 13'37 pesetas el segundo, y de acuerdo con lo consultado por la Junta municipal se acordó acceder a dicha reclamación.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Palma por Don Miguel Binimelis solicitando la inclusión en el censo electoral de dicha Ciudad de

Rafael Oliver Deyá
 Miguel Juan Sureda
 Antonio Huguet
 Juan Payeras Balaguer
 Juan Salas Martorell
 Francisco Homar Miguel
 Sebastian Homar Miguel
 Bernardo Alberti Mayol
 Sebastian Homar Miguel
 Juan Rosselló Martorell
 José Gimeno Abrines
 Pedro José Oliver Mora
 Francisco Homar Miguel
 Antonio Ballester Mas
 Mateo Torres Cirer
 Bernardo Vidal
 Bartolomé Capdebou Roca
 Antonio Castañer Lladó
 Gabriel Verger Ferrer
 Juan Martorell Cañellas
 Antonio Morell Bellet
 Pedro Morell Bellet
 Miguel Salvá Salvá
 José La-Planeta Rotger
 Pedro Juan Palerm Marroig
 Lorenzo Palerm Enrich
 Guillermo Amengual Monjo
 Gabriel Cardell Crespi
 Nicolás Oliver Moragues
 José Pascual Torrens
 Antonio Pascual Roca
 Juan Compañy Ramis
 Pedro Gáfaró Jaume
 Salvador Más Más
 Matias Cuard
 Rafael Llabrés Busquets
 Enrique Sabater Gonzalez
 Gabriel Campos
 Bartolomé Sastre
 Lorenzo Sastre
 Antonio Gonzalez Vila
 Antonio Vidal Vaquer
 Antonio Más Cardona
 Marcos Pieras Carbonell
 Miguel Pieras Pons
 Bernardo Martinez Roca
 Arnaldo Alemañy Rosselló
 José Garcias Romero

- Gabriel Moll Pol
- Gaspar Verd Villalonga
- Gabriel Rubi Vidal
- Antonio Mir Nadal
- José Bujosa Salom
- Miguel Parets Sastre
- Sebastián Carrió Más
- Venancio Fuster Recio
- Gabriel Bonet
- Gabriel Bennasar Vallés
- Antonio Cervera Santandreu
- Buenaventura Villalonga Arbona
- Damian Pons
- Juan Julian Fiolet
- Antonio Llabrés Busquets
- Jaime Estelrich Reus
- Miguel Anollers
- Francisco Cañet Colomar
- Bernardo Llobera Roca
- José Oliver Rullan

Y constando acreditado por medio de certificaciones expedidas por los respectivos Alcaldes de barrio que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta Capital y llevan en ella más de dos años de residencia, se acordó acceder á la expresada solicitud, debiendo en consecuencia ser incluidos en el censo electoral de Palma en la sección correspondiente.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Palma por el Sr. Marqués del Palmer solicitando la inclusión en el censo electoral de dicha Ciudad de

- Antonio Camps
- Alfonso Comellas Gamundi
- Bernardo Pomar Fuster
- Jaime Oliver
- Bernardo Martínez Roca
- Arnaldo Alemañy Rosselló
- José García Romero
- Antonio Peralta Fernandez
- Antonio Covas
- Gabriel Moll Coll
- Miguel Dalmau
- Gaspar Verd Villalonga
- Pedro José Oliver Rosselló
- Rafael Vidal Más
- Jaime Picornell Ramonell
- Bernardo Lladó Vaquer
- Bartolomé Morey Capdebou
- Jacinto Ballester
- Sebastian Romaguera Camps
- Rafael Rosselló
- Antonio Mir
- Antonio Mir Radas
- José Bujosa Salom
- Sebastian Estarellas Busquets
- Mateo Mayans
- Guillermo Vidal Borrás
- Manuel Montis Allende-Salazar
- Pablo Ferrer Pons
- Lorenzo Ordinas Llinás
- Bernardo Sagrera Miralles
- Buenaventura Barceló Calmari
- Guillermo Vidal Mut
- Sebastian Avellá
- Alfonso Carril
- Emilio Perez Carrión
- Rafael Adrover Barceló
- Jaime Lluñl Rebas
- Pedro Alomar Femenia
- Antonio Estela Riera
- Bartolomé Riera Caldentey
- Andrés Martínez Estelrich
- Martin Torrandell Llompарт
- Miguel Roca
- Tomás Salvá Seguí
- Mateo Ferrer Rosselló
- Miguel Anollers
- Bernardo Llobera Roca
- Francisco Cañet Colomar
- Bartolomé Palou Lladó
- Guillermo Pol Contesti
- Julián Marqués Ferrutchá
- Eduardo Clemades Navarro
- Esteban Gros Sansó
- Pedro Terrades Perelló
- Jaime Cabrer Martorell
- Sebastian Tous Lladó
- Francisco Mir Tomás
- José Torres Más
- José Buadas Estelrich
- Juan Bujosa Lladó

- Juan García Mascaró
- José Amengual Parets
- Nicolás Tous
- Juan Borrás Salvá
- Antonio Bosch Terrasa
- José Espases Salvá
- Guillermo Gamundi Perelló
- Rafael Pons Llabrés
- Antonio Juan Castell
- José Terrades Terrasa
- Jaime Suau Sastre
- Sebastian Romaguera Camps
- Jaime Bestard Mora

Y constando acreditado por medio de certificaciones expedidas por los respectivos Alcaldes de barrio que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta Capital, y llevan en ella más de dos años de residencia, se acordó acceder á dicha solicitud, debiendo en consecuencia ser incluidos en el censo electoral de Palma en la sección correspondiente.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Palma por D. Pedro Martínez Rosich solicitando la inclusión en el censo electoral de dicha Ciudad de

- José Aguiló Piña
- José Aguiló Valenti
- Juan Aguiló Valenti
- José Aguiló Miró
- José Anglada Serrarica
- Francisco Aguiló Piña
- José Aguiló Piña
- Benito Aguiló Marti
- Antonio Alzamora
- Guillermo Alcover
- Francisco Baró
- Miguel Bonnin Piña
- Gaspar Bonnin Fuster
- José Bonnin Valenti
- José Bonnin Miró
- Juan Bosch Compañy
- Pedro Bosch Compañy
- Antonio Bennasar Munar
- Miguel Bernad Servera
- Francisco Bonnin Pomar
- José Bernad Rosselló
- Antonio Bauzá Comas
- Pedro Boned Barceló
- Damian Bennasar Moner
- Pedro José Ballé Pallicer
- Rafael Bosch Bestard
- Ramon Bonnin Piña
- Miguel Bauzá
- Agustin Buadas
- José Cortés Aguiló
- Ginés Catalá Pujol
- José Casanovas
- Miguel Cortés Aguiló
- Joaquin Cortés Aguiló
- Antonio Cortés Segura
- Jaime Cortés Segura
- Juan Culell Campmajó
- Bartolomé Castell Bordoy
- José Cazador Font
- Nicolás Compañy Bosch
- Antonio Clar Torrens
- Pedro Cañet Castañer
- Gaspar Compañy
- Antonio Compañy Palmer
- Guillermo Calafell Obrador
- Gabriel Cerdó Campins
- Gabriel Coll
- Antonio Coll Rosich
- Jaime Catalá Arbós
- Cayetano Carbonell Colom
- Miguel Campins Serra
- Salvador Compañy
- Juan Cortés Bonnin
- Nicolás Cortés Aguiló
- Cayetano Calafell Feliu
- Miguel Estades Gallur
- José Estades Ripoll
- Juan Egea
- Mariano Escandell
- Luis Forteza Comellas
- Cayetano Forteza Comellas
- Miguel Fuster Segura
- Ignacio Forteza Rey
- José Forteza Rey
- Rafael Fuster Fuster
- Buenaventura Font de Vila Vilalta
- Juan Fuster Segura
- Luis Fuster Venerá

- Pedro Fuster Forteza
- Buenaventura Fuster Segura
- Buenaventura Fuster Fuster
- José Forteza Rey
- José Forteza Miró
- Pablo Fuster Miró
- Cayetano Fuster Serra
- Bartolomé Fuster Martí
- Agustin Ferrer Griñó
- Gabriel Fuster Fuster
- Gaspar Forteza Aguiló
- Miguel Fullana García
- Antonio Frasquet
- Pedro Fullana
- Manuel Ferrer Más
- Jaime Fornari Barceló
- Juan Femenia
- José Fluxá Ramis
- Antonio Fluxá Alorda
- Domingo Fernando Llaché
- Antonio Genoavrd Horrach
- Pedro José Garí Bennasar
- Miguel Fullana Amengual
- Bernardo Font Vazquez
- Juan Font Vazquez
- Francisco Garí Bennasar
- Bernardo Galmés Fullana
- José García Sans
- Antonio Rodolfo Guasp Salvá
- José Genestar Barceló
- Bartolomé Genovard Esteva
- Juan Janer Campolier
- Pedro Juan March
- José Jaumé Carrió
- Rafael Jordá
- Antonio Jordá Togores
- Bartolomé Jordá Togores
- José Suau
- Antonio Homar Torres
- Ignacio Roca Boadas
- Alejandro Ladrera López
- Pedro Lupo
- Mauricio Llavaol Plá
- Antonio Llabrés Coll
- Jaime Miró Segura
- José Miró Aguiló
- Cayetano Miró Valls
- Luis Miró Segura
- Juan Miró Valls
- Jaime Miró Miró
- Antonio Miró Taronji
- Jaime Miró Taronji
- Simon Muñoz Alomar
- Jaime Malondra Ramis
- Bartolomé Mayol Noguera
- Juan Masot Florit
- Bartolomé Martínez Pereda
- Antonio Mayol Noguera
- Antonio Mateu Pizá
- José Moranta Ferrá
- Francisco Martí Cortés
- Francisco Monar Llampayas
- Antonio Moranta Franch
- Miguel Martorell Rosselló
- Jaime Moranta Franch
- Juan Masot Porcel
- José Mora Puigserver
- Gabriel Mas Guaiá
- Benigno Monterde Moreno
- Silvestre Mas Trobat
- Mateo Modesto
- Fernando Masot Mayol
- Eusebio Modesto
- Gabriel Oliver Bataller
- Esteban Obrador Oliver
- Juan Ordinas Colombás
- Antonio Palmer Gelabert
- José Piña Miró
- Bernardo Pomar Fuster
- Francisco Piña Valls
- Pedro Palou
- Sebastian Palou Palou
- Miguel Palou Marqués
- Jaime Pomar Valls
- Francisco Pomar Cortés
- Jaime Piña Taronji
- Juan Pomar Cortés
- Francisco Pomar Cortés
- José Pons Pol
- Jaime Picó Bonnin
- Francisco Plasencia Alberti
- José Piña Miró
- Manuel Piña Segura
- Francisco Prats Llampayas
- Antonio Perelló Ballester
- Juan Pons
- Jaime Pizá Mas

- Juan Puig Fiol
- Ventura Puigserver Verdera
- Jaime Pons Pizá
- Francisco Puig
- José Pons Muntaner
- José Quetglas Juan
- Juan Quetglas Juan
- Salvador Quetglas Juan
- Bernardo Quintana
- Miguel Rovira Cañellas
- Gerónimo Roca Salas
- Venancio Ramis
- Juan Ribas Olivere
- Miguel Rotger Jaume
- Andrés Rigo Verd
- Francisco Rubi Ferrer
- Salvador Rubi Ferrer
- Cristóbal Rigo
- José Rubio Martorell
- Vicente Ripoll Mari
- José Ripoll Mari
- José Rotger Campomar
- José Sanchez Breton
- Jorge Sans Pascual
- Jaime Salvá Rebas
- Manuel Sotelo Sanchez
- Mariano Segura Aguiló
- Andrés Serra Fuster
- Pablo Seguí Marroig
- Juan Salvá Mas
- Antonio Salvá Porcel
- Juan Segura Segura
- Bernardo Seguí Ballester
- Francisco Segura Aguiló
- Miguel Sastre Gayá
- Gabriel Serra
- Pablo Salom Borrás
- Pablo Sans
- Bartolomé Sueca
- Francisco Solivellas Verd
- Damian Serra Sanjuan
- Juan Tous Martorell
- Agustin Taronji Cortés
- José Ignacio Taronji Bonnin
- José Torrens
- José Valleriola Forteza
- Melchor Vila Seca Illa
- Miguel Vidal Mestre
- Antonio Valls Forteza
- Sebastian Valent Masot
- Antonio Valenti Forteza
- José Ignacio Valenti Forteza
- Juan Valls Piña

Y constando acreditado por medio de certificaciones expedidas por los respectivos Alcaldes de barrio que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta Capital llevando en ella más de dos años de residencia, se acordó acceder á la expresada solicitud, debiendo en consecuencia ser incluidos en el censo electoral de Palma en la sección correspondiente.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Palma por D. Jaime Bestard y Payeras solicitando la inclusión en las listas electorales de Palma en concepto de elegibles de

- D. Pedro Alomar Femenia
- José Rosich Mas
- Juan Luis Oliver Sabrafen
- José Juan Riera
- Antonio Garau Tous
- Francisco García Orell
- Jaime Bestard Payeras

acompañando para justificar su reclamación los talones que acreditan que los reclamados satisfacen la cuota de contribución correspondiente para figurar en el censo con dicho carácter; y teniendo en cuenta la Junta provincial que dicha reclamación queda justificada en debida forma se acordó reconocer el carácter de elegibles en los individuos relacionados, y que en tal concepto sean continuados en el censo electoral de Palma.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Palma por Don Jaime Bestard Payeras solicitando la exclusión del censo electoral de dicha ciudad de

- 43241 Estela Sbert Jaime por duplicado núm. 43240

43364 Mercé Canet Pablo por duplicado 43362
 43395 Mut Mandilego Julian por id. 43384
 43396 Muntaner Iraola Ignacio por id. 43391
 43397 Mestre Font Fernando por id. 43379
 43403 Oleza Carreras Francisco por id. 43412
 43480 Ramon Gayá Rafael por id. 43499
 43481 Luis Narvaez Antonio por id. 43454
 43585 Aliaga Ramis Juan José por id. 43581
 43603 Beltran Melis Sebastian por id. 43601
 43626 Barnils Alcio Juan por idem 43619
 43647 Cenia Exmo. Sr. Marqués de la por id. 43646
 43664 Cortés Marti Rafael Ignacio por id. 43663
 43675 Cotoner Allende Salazar Nicolás por id. 43646
 43708 Fonollá Sabater Pedro por id. 43714
 43713 Forteza Comellas Miguel por id. 43710
 43750 Gomila Sala Nicolás por id. 43749
 43792 Mir Miralles José por idem. 43801
 43800 Marqués Más Mateo por id. 43794
 43813 Muntaner Oliver Onofre por id. 43812
 43883 Pons Alcina Juan por idem 43880
 43897 Pinto Pericás José por idem. 43892
 44140 Cañellas Marti por id. 44139
 44174 Forteza Valentí Antonio por id. 43261
 44205 Fuster Reus Jaime por idem 44199
 44271 Montis Antonio por id. 44275
 44382 Ramis Jorda Jaime por idem. 44380
 44449 Valls Valls Gabriel por idem. 44448
 44571 Cañellas Ramis Bartolomé por id. 44570
 44584 Coll Tort Fulgencio por idem. 44573
 44893 Villalonga Muti Miguel por id. 44876
 45064 Llull Caimari Juan por idem. 45065
 45113 Martinez Richard Bernardo por id. 45112
 45131 Obrador Mut Bernardo por id. 45132
 45387 Cardona Estela Bartolomé por id. 45386
 45485 Guerell Rosselló Miguel por id. 45484
 45756 Artigues Perelló Juan por id. 44747
 45845 Campomar Balaguer Bartolomé por id. 45842
 45896 Fullana Llofriu Jaime por id. 45893
 45924 Garau Vidal Antonio por id. 45921
 46011 Martinez Richard Julian por id. 46001
 46012 Martinez Palmer Julian por id. 46002
 46028 Monjo Lorenzo por id. 46024
 46029 Monjo Bartolomé por idem. 46023
 46093 Pomar Bonnin Francisco por id. 46092
 46292 Cabrer Guasp Juan por idem. 46291
 46364 Huguet Clar Miguel por idem. 46362
 46499 Santandreu Villalonga Gabriel por id. 46498
 46612 Borrás Valls Gaspar por idem. 46611
 46672 Estarás Alberti Juan por id. 46671
 46702 Frau Llinás Lucas por idem. 46700

46716 Ferrer Sabater Juan por duplicado 46710
 46798 Martinez Richard José por id. 46800
 46841 Oliver Tomás Bartolomé por id. 46840
 47107 Forteza Bonnin Miguel por id. 47104
 47109 Forteza Bonnin Juan por id. 47108
 47113 Fiol Puig-gros Pedro por id. 47111
 47135 Huguet Clar Bernardo por id. 47133
 47376 Bestard Más Bernardino por id. 47375
 47401 Castañer Verdera Mateo por id. 47400
 47402 Canet Bestard Francisco por id y difunto. 47403
 47554 Martí Covas Carlos por duplicado. 47551
 47565 Oliver Vidal Bartolomé por id. 47563
 47598 Pons Nadal Francisco por id. 47596
 47661 Santandreu Perelló Gabriel por id. 47660
 47680 Terrasa Roca Juan por idem. 47676
 47700 Valls Forteza Mariano por id. 47699
 47814 Espinosa Lliteras Francisco por id. 47813
 47959 Mateo Abrinas José por idem. 47957
 47988 Petro Coll Gerónimo por id. 47981
 48991 Pastor Castañer José por id. 47989
 48000 Palmer Fornés Jaime por id. 47994
 48045 Sureda Rodriguez Juan por id. 48465
 48093 Vila Bonet Bernardo por id. 48091
 48155 Bonnin Cortés Juan por idem. 48153
 48258 Femenia Reinés Juan por id. 48257
 48267 Gil Coll Juan por id. 48206
 48578 Coronás Ramon por id. 48592
 48591 Coll Gayá Andrés por idem. 48593
 48621 Calvo Merenciano Luis por id. 48486
 48631 Estacholi Infriu Prágedes por ser hembra 48640
 48646 Fleixas Estelrich Antonio por duplicado. 48640
 48700 Jaume Bestard Julian por id. 48699
 48717 Lladó Capó José por idem. 48714
 48716 Lladó Capó José por id. 48714
 48746 Martorell Más Miguel por id. 48737
 48943 Tomás Homar Damian por id. 48941
 48971 Wood Maión Purfederice Juan por id. 48969
 48997 Bennasar Pons Antonio por id. 48995
 49143 Mas Gacias Rafael por idem 49140
 49166 Martorell Garriga Francisco por id. 49165
 49185 Marqués Antonio por idem 49183
 49186 Marqués Luiji Juan por idem 49184
 49229 Planas Franch Antonio por id. 49227
 49440 Cabrinetti Navarro José por id. 49418
 49778 Amengual Barrer Arnaldo por id. 49777
 49901 Garrigosa Antonio por idem 49902
 49935 Massanet Quetglas José por id. 49934
 49961 Más Baltasar por id. 49965
 50005 Pizá Oliver Juan por idem 50003
 50062 Sastre de O'Ryan Eudaldo por id. 50065

50082 Sampol Rosselló Luis por duplicado 50066
 50096 Terrado Gomila Julio por id. 50091
 50414 Ripoll Matheu Antonio por id. 50416
 50415 Ripoll Matheu Antonio por id. 50416
 50423 Rosselló Fluxá Miguel por id. 50422
 50504 Aleman Cabrero Enrique por id. 50491
 50619 Foch Climaco Bernardo por id. 50608
 50652 Lladó Riutort Andrés por id. 50651
 50708 Oliver Muntaner Melchor por id. 50707
 50744 Ripoll Luis por id. 50746
 50782 Ribot Pellicer Francisco por id. 50769
 50799 Trias Barbarin Pedro por id. 50798
 50811 Terrasa Tomás Vicente por id. 50810
 50831 Zayas Borrás Bartolomé por id. 50830
 51241 Seguí Pujol Mateo por idem 51240
 53354 Pizá Porcel Bartolomé por id. 53343

Por figurar todos ellos duplicados á excepción del nombre de Prágedes Estacholi Infriu que corresponde á una mujer, y de acuerdo con lo consultado por la Junta municipal del censo se acordó acceder á dicha solicitud, debiendo en consecuencia ser eliminados del censo electoral de Palma, en la sección á que corresponden.

Accediendo á lo solicitado por D. Miguel Santandreu se acordó que en el censo rectificado se le continúe con su actual domicilio calle de Capuchinos números 8 y 10, en vez de calle de S. Jaime en que figura.

De acuerdo con lo consultado por la Junta municipal del censo en vista de la reclamación de D. Jaime Bestard y Payeras se acordó que D. José Bover y Tolrá sea continuado en el censo rectificado con su actual domicilio Plaza de Antonio Maura en vez de Plaza del Hospital en que figura en el censo anterior.

D. Antonio Sbert Canals Vocal de la Junta Provincial del Censo electoral solicita ante la misma la inclusión en las listas electorales de Palma de los individuos siguientes:

Aguiló Piña Antonio
 Aguiló Fuster Antonio
 Balaguer Sampol Matias
 Balaguer Font Jaime
 Bauzá Ureola Juan
 Barceló Tous Antonio
 Bauzá Bauló Salvador
 Buzdicho Tomás Miguel
 Borrás Santandreu Pedro de A.
 Bonet Font Sebastian
 Bosch Juan
 Bosch Sacarés Jorge
 Bonnin Reus Antonio
 Bover Alberti Juan
 Buades Estelrich Bartolomé
 Buades Bartolomé
 Castelló Llinás Mateo
 Calafell Arbós Gabriel
 Cañellas Mateo
 Calafat Francisco
 Carbonell Vidal Salvador
 Calafat Morey Juan
 Castellá Juan
 Colom Castañer José
 Cocovi Fran Sebastian
 Company Creus Antonio
 Comas Capó Pedro Antonio
 Cortés Bonnin Bartolomé
 Costa Costa Juan
 Coll Miguel
 Colom Terrasa Bartolomé
 Coll Jofre Antonio
 Clar Barceló Vicente
 Enales Oliver Francisco
 Estarellas Roig Juan
 Estadas Martorell Eugenio
 Far Isern Vicente

Fernandez Vega Jesus
 Feder Orozco Matias
 Ferrá Zanoquera José
 Ferrá Jaime
 Fiol Bibiloni Juan
 Forteza Miró José
 Fullana Amengual Miguel
 Fullana Garcia Miguel
 Flexas Orozco Matias
 Fuster Fuster Gaspar
 Florit Miguel
 Flores Flores Bartolomé
 Florit Coll Juan
 Garcias Juan
 Gallera Berard Adolfo
 Gralla Bordoy Francisco
 Gonzalez Sampol Alberto
 Gomila Motta Ignacio
 Gil Oliver Adolfo
 Janer Mir Bartolomé
 Juan Oliver José
 Llull Oliver Antonio
 Magraner Garau Pedro Antonio
 Marti Aguiló Cayetano
 Más Puig Antonio
 Mateu Porcel Francisco
 Meliá Pons Mariano
 Meliá Pons Bartolomé
 Miró Piña José
 Mir Prats Martin
 Moncada Calafell Jaime
 Navarro Lorenzo
 Oliver Buades Bartolomé
 Oliver Rullan José
 Palmer Riera Juan
 Palmer Morro Jorge
 Payeras Lorenzo
 Payeras Gelabert Miguel
 Picó Fuster Antonio
 Pizá Garcia Bartolomé
 Pol Ferrá Miguel
 Pujol Camps Antonio
 Puigserver Pons Bernardo
 Puig Narciso
 Puigros Amer Juan
 Quetglas Palmer José
 Ramon Font Juan
 Ramis Nicolau Gabriel
 Reines Roig Jaime
 Reines Juan
 Reines Miguel
 Riera Amorós Antonio
 Ribas Lladó Pedro
 Ripoll Roger Antonio
 Riera Quetglas Gabriel
 Roca Seguí Bernardo
 Roca Seguí Bernardo
 Roca Pons Antonio
 Roca Terrasa Juan
 Salas Juan Antonio
 Sastre Ripoll Juan
 Sanmartin Felip Jaime A.
 Salamanca Lladó Gabriel
 Salamanca Pons Francisco
 Segura Aguiló Gabriel
 Serra Miró Ignacio
 Serra Vidal Jaime
 Socias Caimari Miguel
 Soler Riera Pedro
 Terrasa Salamanca Antonio
 Terrasa Lladó Antonio
 Torrens Catalá Juan
 Valls Segura Pablo
 Vaquer Cabrer Juan
 Vidal Gelabert Antonio
 Vidal Ferrer Márcos
 Vidal Rosselló Gabriel
 Vidal Bosch José
 Vidal Morey Francisco
 Vila Salamanca Jaime

Y constando acreditado por medio de las certificaciones expedidas por los respectivos alcaldes de barrio que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta Capital llevando en ella mas de dos años de residencia, se acordó acceder á la expresada solicitud, debiendo en consecuencia ser continuados en el censo electoral de Palma en la sección correspondiente.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta provincial por Don Pascual Ribot y Pellicer Diputado á Cortes solicitando la inclusión en las listas electorales de Palma de Alemany Francisco

Anollers Garcia Miguel
Bibiloni Cañellas Jaime
Cok Amer Miguel
Cok Amer Bernardino
Cardell Vidal Juan
Coll Juan Vicente
Cladera Bennasar Antonio
Cirerols Juan
Casasnovas Bennasar Pablo
Cortés Fuster Joaquin
Cortés Fuster José
Cifré March Martin
Deyá Frontera Guillermo
Frau Vidal Juan
Femenias Venteol Guillermo
Fuster Serra Agustin
Femenias Venteol Rafael
Gibert Pons Francisco
Gibert Pons Jaime
Galmés Gomila Bartolomé
Ginard Tous Juan
Guardiola Balaguer Jaime
Garau Ballester Miguel
Garau Oliver Gabriel
Homar Marroig Juan
Igarro Más Juan
Jorge Puig Miguel
Lucenas Massot Rafael
Llabrés Masip Miguel
Llambias Clar Jorge
Llull Ferrer Miguel
Llabrés Cifre Antonio
Morro Pericás Pedro Juan
Martorell Castell Francisco
Más Castell Antonio
Martorell Petid Felipe
Martorell Pujadas Andrés
March Ripoll Juan
Munar Roig Bartolomé
Martorell Fontanet Francisco
Nicolau Rama Jaime
Nicolau Rama Antonio
Nicolau Rama Gaspar
Nicolau Nadal Jaime
Ordinas Constans Guillermo
Ordinas Salom Guillermo
Ordinas Cañellas Antonio
Pomar Muntaner José
Palmer Roca Bartolomé
Puig Janer Pol Domingo
Pons Pizá Jaime
Palmer Salamanca Jaime
Pieras Pieras Juan
Quintana Oliver Juan
Ramis Pons Rafael
Rosselló Adroyer Cosme
Reinés Nicolau Antonio
Roser Escanellas Juan
Rosselló Daviu Francisco
Sans Bordoy Pablo
Sastre Perpiñá Miguel
Sola Palmer Gabriel
Solana Jaime
Soberats Rotger Francisco
Tirañi Expósito Esteban
Tirañi Moll Antonio Pablo
Tous Gelabert Jaime
Terrasa Cabrer Onofre
Valent Juan
Verger Juan
Vallcaneras Gabriel
Verd Prats Antonio
Vicens Jaume Jaime
Vaquer Atensia Daniel

Y constando acreditado por medio de certificaciones expedidas por los correspondientes Alcaldes de barrio que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta Capital llevando en ella mas de dos años de residencia, se acordó acceder á la expresada solicitud, debiendo en consecuencia ser continuados en el censo electoral de Palma en la sección correspondiente.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta provincial por D. Pascual Ribot y Pellicer diputado á Cortes solicitando la inclusión en las listas electorales de Palma de Aguilar Puigcerver Pedro Bordoy Binimelis Miguel Bonet Pedro Juan Bujosa Salom José Barceló Sbert Andrés Crespi Bibiloni Juan Campomar Sancho José

Deyá Amengual Bartolomé
Esteban Benejam Guillermo
Ferragut Femenias Francisco
Grau Munar Bartolomé
Garau Guardiola Pedro
Ginart Clar Jaime
Galiano Giniri Juan
Garau Canellas Mateo
Garau Gordiola Pedro
Jaume Caimari Rafael
Luis Colomar Tomás
Llompert Colom Jaime
Maura Ferrer Miguel
Morey Cañellas Jorge
Mari Tur Antonio
Miró Pizá Bartolomé
Mir Nadal Juan
Morá Cerdá Rafael
Mestre Bordoy Miguel
Montserrat Terrasa Bartolomé
Oliver Vives Bartolomé
Oliver Miró Antonio
Oliver Deyá Rafael
Pomar Picó Pedro Juan
Pou Amer Pedro
Pons Verdura Jaime
Pons Muntaner Francisco
Pons Muntaner Pedro
Pou Amer Pedro Juan
Pallicer Figuerola Ramon
Palmer Taberner Miguel
Roca Darder Tomás
Rubert Catalá José
Santa María Expósito Eleuterio
Sancho Rullan Pedro
Sastre Perpiñá Miguel
Tocho Ferrer Bernardo
Tomás Bujosa Matias
Vall Segura Pablo

Y constando acreditado por medio de certificaciones expedidas por los Alcaldes de barrio que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de esta capital llevando en ella más de dos años de residencia, se acordó acceder á la expresada solicitud, debiendo en consecuencia ser continuados en el censo electoral de Palma en la sección correspondiente.

POLLENSA.

Se dió cuenta de la reclamación producida por D. Juan Bautista Martorell ante la Junta municipal del censo electoral de Pollensa solicitando la inclusión de

Martin Vives Vives
Jaime Bauzá Plomer
Salvador Cerdá Planas
Pedro Juan March March
Andrés Oliver Campomar
Martin Amengual Llompert
Jaime Capllonch Grau
Martin Rotger Vives
Francisco Tomás Coll
Cristóbal Suau Llompert
Antonio Seguí March
Martin Cánaves Bibiloni
Francisco Castañer Capllonch
Martin March Cerdá
Pedro Torrens Bauzá
Miguel Cerdá Bisbal
Dionisio Areal Expósito

Y constando acreditado por medio de certificaciones libradas por el Sr. Cura-párroco de aquella villa y el Secretario del Ayuntamiento que todos los individuos relacionados son mayores de 25 años, vecinos de aquella villa, hace más de dos años, se acordó acceder á la expresada solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal de Pollensa por D. Rafael Colom solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Juan Antonio Cifre Martí
Antonio Plomer Cifre
Manuel Ochogavía Cánaves
José Fuster Bonnin
José Frontera Campomar
Guillermo Suau Salas
Jaime Cánaves Campomar
Jaime Pont Cánaves

Y la exclusión de Miguel Plomer Bauzá. Y constando acreditado por medio

de certificación librada por el Sr. Cura-párroco de aquella villa que todos los individuos cuya inclusión se solicita son mayores de 25 años; y por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento que son naturales y vecinos de la expresada villa cuyo carácter nunca han perdido legalmente, se acordó su inclusión en el censo electoral de Pollensa. Y constando también acreditado por medio de certificación también librada por el Cura-párroco que Miguel Plomer y Bauzá nació en 26 de Agosto de 1869, no habiendo cumplido por lo tanto la edad de 25 años, se acordó su exclusión del censo electoral en que indebidamente figura.

Vista una reclamación producida por D. Ramon Martorell ante la Junta municipal del censo electoral de Pollensa solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Bernardo Cifre Solivellas
Francisco Bota Torrandell
Gabriel Bernat Vives
Ignacio Ramon Llompert
Francisco Cerdá García
Francisco Cortés Cortés
Ramon Llull Morro
Fernando Bácia Espósito
Mateo Rotger Rotger
Bartolomé Rotger Bennasar
Juan Cabrer Cerdá y
Mateo Ferragut Vila

acompañándose certificaciones libradas por el Sr. Cura párrafo y el Secretario del Ayuntamiento de aquella villa por las que se acredita que todos los individuos relacionados son mayores de 25 años y vecinos de la misma con más de dos años de residencia, se acordó en vista de los referidos documentos acceder á la expresada solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación formulada ante la Junta municipal del censo electoral de Pollensa por D. Jaime I. Martorell solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de Mateo Escalas y Poquet por no reunir las condiciones de edad que la ley exige, acompañando la certificación librada por el Sr. Cura párrafo de aquella villa con la que se hace constar que Mateo Escalas y Poquet nació en 1.º de Noviembre de 1867 y constando acreditado en debida forma que el reclamado no ha cumplido todavía 25 años se acordó sea excluido su nombre del censo electoral en que indebidamente figura.

LA PUEBLA

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de La Puebla por D. Juan Bonnin y Picó solicitando sean incluidos en las listas electorales de aquella villa

Jaime Cantallops Capó
Anfonio Cladera Gast
José Terrasa Genovart
Onofre Serra Caldés
Martin Crespi Serra
Juan Valle Gast
Mateo Soler Comas
Miguel Cladera Gast
Juan Crespi Crespi
José Aguiló Cortés
Juan Crespi Socias
Martin Payeras Gast
Guillermo Serra Caymari
Juan Cladera Compañy
Juan Cladera Caimari
Guillermo Mir Payeras
Sebastian Siquier Capó
Lorenzo Cantallops Mateu
Gabriel Amer Serra
Miguel Crespi Rosselló
Pedro Jaime Cantallops Compañy
Pedro Antonio Socias Socias
Bernardo Soler Soler
Juan Riutord Mir
José Busquets Fár
Jorge Gomila Soler
Domingo Forteza Aguiló
Pablo Mir Serra
Nicolás Cañellas Cladera

Miguel Cantallops Caimari
Pedro Siquier Pastor

Y constando acreditado que todos los individuos anteriormente relacionados son mayores de 25 años, vecinos de La Puebla, y llevan en aquel término municipal más de dos años de residencia, se acordó acceder á la expresada solicitud.

SANSELLAS

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Lorenzo Llabrés Serra ante la Junta municipal del censo electoral de Sansellas solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Jaime Llabrés y Aloy
Juan Serra y Vich
Pedro Juan Llabrés Fiol
Juan Mut Munar
Julian Ferragut Berga
Juan Llabrés Capó
Juan Carbonell Bibiloni
Mateo Costa Oliver
Juan Fiol Ramis
Juan Fiol Perelló
Sebastián Verd Ferrer
José Campaner Orell
Juan Bibiloni Puig
Gabriel Torrens Gomila
Sebastián Ramis Munar
Andrés Munar Gomila
Juan Balle Rigo
Juan Nicolau Borrás
Rafael Bibiloni Mercadal

y constando acreditado por medio de certificaciones libradas por el Sr. Cura párrafo de aquella villa y el Vicario de Biniali que todos ellos son mayores de 25 años; no constando empero acreditada la vecindad de Sebastián Ramis Munar, Andrés Munar Gomila y Juan Balle Rigo, y si la de los restantes por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Sansellas, se acordó no haber lugar á la inclusión de los referidos Sebastián Ramis Munar, Andrés Munar Gomila y Juan Balle Rigo, y acceder á la inclusión en el censo electoral de los restantes nombres que comprende la reclamación de D. Lorenzo Llabrés y Serra.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Lorenzo Llabrés y Serra ante la Junta municipal del censo electoral de Sansellas solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa de Francisco Ramis Florit, Sebastian Gamundi Llabrés y Antonio Serra Tomás, por no tener la edad de 25 años, y constando acreditado por medio de las respectivas partidas de bautismo que el primero nació en 3 de Mayo 1869, el segundo en 8 Octubre 1868 y el tercero en 1.º de Mayo de 1870, se acordó acceder á dicha solicitud debiendo en consecuencia ser eliminados del censo en que indebidamente figuran

Se dió cuenta de una instancia dirigida á la Junta provincial por D. Lorenzo Llabrés y Serra en que expone que reclamó ante la Junta municipal del censo además de los individuos que figuran en el informe por la misma emitido sobre su reclamación, los que á continuación se expresan:

Pedro José Ramis Capó
Francisco Llabrés Vicens
José Oliver Cirer
Márcos Coll Ramis
Miguel Bibiloni Llull
Pedro Gerónimo Llabrés Capó
Nadal Llabrés Torrens
Guillermo Llabrés Torrens
Sebastian Expósito
Andrés Sureda Sastre
Jaime Pol Ramis
Andrés Amengual Amengual
Antonio Arrom Munar.

Por los documentos presentados por el recurrente consta acreditado que Pedro José Ramis Capó, Francisco Llabrés Vicens, José Oliver Cirer, Pedro Gerónimo Llabrés Capó y Andrés Amengual y Amengual son mayores de 25 años y vecinos de Sansellas, y en su consecuencia la Junta provincial acordó

dó su inclusión en las listas electorales accediendo á lo solicitado por D. Lorenzo Llabrés, y teniendo además en cuenta que no consta acreditada la edad de Marcos Coll Ramis, Jaime Pol Ramis y Antonio Arrom Munar ni la vecindad del mismo Marcos Coll Ramis, de Miguel Bibiloni Lluill, Nadal Llabrés Torrens, Guillermo Llabrés Torrens y Sebastian Expósito, se acordó desestimar la reclamación de D. Lorenzo Llabrés en cuanto hace referencia á los relacionados individuos cuyo derecho no se ha justificado.

Enterada la Junta provincial del otro si continuado en la misma instancia de D. Lorenzo Llabrés y Serra denunciando faltas que supone cometidas por la Alcaldía de Sansellas continuando en las listas espuestas al público á electores que no figuran en el censo anterior, y eliminando á otros cuya exclusión nadie ha solicitado, se acordó que previa la necesaria comprobación, se rectifiquen las listas teniendo en cuenta el censo aprobado en 1890, y las inclusiones y exclusiones que procedan con arreglo á los documentos remitidos y á los acuerdos tomados por la Junta provincial. Y que la instancia de D. Lorenzo Llabrés y Serra se remita al Alcalde de Sansellas para que en vista de los cargos consignados en el otro sí informe lo que á su derecho convenga.

SELVA

Constando acreditado por medio de una certificación librada por D. Juan Ribas y Fluxá escribano del Juzgado de 1.ª Instancia de Inca, que Bernardo Bernat y Llabrés natural y vecino de Selva, mediante sentencia de 11 de Agosto del año último había sido condenado á dos meses y un día de arresto mayor con la asesoría de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, la que, según comunicación del Alcalde de Selva se halla estinguendo actualmente, se acordó que dicho individuo sea continuado en el censo con la correspondiente nota de suspensión de su derecho, sin perjuicio de cancelarla cuando haya estinguido su condena.

[SON SERVERA]

Se dió cuenta de una reclamación presentada ante la Junta municipal del censo electoral de Son Servera por Don Pedro Mesquida y Gomila solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Servera Lluill Pedro José
- Servera Brunet Jaime
- Servera Sureda Miguel
- Llinás Masanet Antonio
- Nebot Servera Juan
- Brunet Sancho Sebastian
- Vives Galmés Gerónimo
- Andreu Vives Miguel
- Brunet Masanet Juan
- Morey Ribot Lorenzo
- Sureda Bauzá Sebastian
- Morey Servera Sebastian
- Vives Sancho Juan

yno constando acreditada la edad de Servera Lluill Pedro José, Servera Brunet Jaime, Servera Sureda Miguel y Llinás Masanet Antonio, ni que lleven dos años de residencia en el término municipal de Son Servera, Brunet Sancho Sebastian, Brunet Masanet Juan, Sureda Bauzá Sebastian Morey Servera Sebastian; y se acordó que no procede su inclusión en el censo desestimando la reclamación de D. Pedro Mesquida en cuanto á es-

tos se refiere. Accediendo á lo solicitado por el mismo interesado se acordó la inclusión en las listas de

- Nebot Servera Juan
- Vives Galmés Gerónimo
- Andreu Vives Miguel
- Morey Ribot Lorenzo
- Vives Sancho Juan

por quedar acreditado en debida forma que son mayores de 25 años y llevan mas de dos de residencia en aquel término municipal.

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Son Servera por don Antonio Artigues y Servera, solicitando sean eliminados de la tercera de las listas expuestas al público los nombres de Reus Vives Antonio y Servera Lluill Juan, acompañando una certificación librada por el Srío. del Ayuntamiento por la que se acredita que dichos individuos unicamente figuran continuados en los padrones de 1891 y 1892 pero nó en el de 1890, y no llevando por lo tanto dos años de residencia en el término municipal se acordó acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de la reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Son Servera por D. Pedro Mesquida Gomila solicitando fuera excluido de la lista definitiva de electores el nombre de Brunet Oliver Gabriel por haber trasladado su residencia á otro pueblo y no figurar en el padrón de este año; acompañando una certificación expedida por el Srío. del Ayuntamiento por la que se hace constar que en el padrón del corriente año no figura Brunet y Oliver Gabriel, de acuerdo con lo informado por la Junta municipal del censo se acordó acceder á la exclusión solicitada.

Vista otra reclamación producida por el mismo D. Pedro Mesquida Gomila solicitando sea eliminado de la lista de los que han perdido el derecho electoral el nombre de Forteza Picó Miguel por no haber perdido la vecindad en el pueblo de Son Servera, acompañando para acreditar este extremo una certificación librada por el Srío. del Ayuntamiento por la que se hace constar que en el padrón del corriente año se halla continuado el nombre de Forteza Picó Miguel; de acuerdo con lo informado por la Junta municipal del censo se acordó acceder á dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Son Servera por Don Antonio Artigues y Servera solicitando la rectificación de ciertos errores materiales que supone cometidos al formarse la lista definitiva de electores del año anterior, y no acompañando documento alguno para justificar que procede la rectificación que pretende, de acuerdo con lo informado por la Junta municipal del censo se acordó desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de una instancia dirigida á la Junta municipal del censo electoral de Son Servera por D. Pedro Mesquida Gomila solicitando la rectificación de varios apellidos que supone figuran equivocados en la lista definitiva de electores del año anterior; y no acompañando documento alguno por medio del cual se acredite que procede la rectificación que se solicita; de acuerdo con lo informado por la Junta municipal del censo se acordó desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de una instancia dirigida á la Junta provincial del censo electoral por D. Pedro Antonio Servera ex-Diputado provincial solicitando sean incluidos en las listas electorales de Son Servera Pedro José Servera Lluill, Antonio Llinás Massanet y Miguel Servera Sureda; y constando acreditado que los tres individuos reclamados son mayores de 25 años, y figuran inscritos en los padrones vecinales de dicha villa, correspondientes á los años 1890, 1891 y 1892 y en consecuencia que llevan en aquel término municipal más de dos años de residencia, se acordó acceder á la inclusión de los tres individuos relacionados en el censo electoral de Son Servera.

SINEU

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Sineu por D. José Gacias y Barceló solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

- Francisco Pascual Buades
- Esteban Pascual Buades
- Gabriel Fuster Gelabert
- Juan Salvá Riutord
- Gabriel Miralles Real
- Pedro Picornell Coll
- Juan Gelabert Gili
- Rafael Munar Gelabert
- Antonio Busquets Roig
- Bartolomé Jaime Crespi

Acompañando una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento por la que se hace constar que todos los individuos relacionados son mayores de 25 años, y llevan más de dos años de residencia en aquel término municipal. En el informe emitido por la Junta municipal del censo electoral de Sineu se consigna que los ocho primeros individuos comprendidos en la reclamación se hallan continuados en la 3.ª de las listas que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley electoral ha sido expuesta al público; y que los dos últimos figuran en el censo del año anterior el 1.º con el apellido materno equivocado, y el 2.º con el apellido materno antepuesto al paterno, cuya rectificación ha sido ya acordada por aquella Junta. En vista de cuyos antecedentes se acordó que los ocho primeros nombres comprendidos en la reclamación de D. José Socias serán continuados en el censo electoral de Sineu; que los dos últimos sean rectificadas en la forma acordada por la Junta municipal.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Sineu solicitando su inclusión y la de Damian Vanrell y Seguí, en las listas electorales acompañando dos certificaciones por las que se acredita que ambos reclamados son mayores de 25 años y llevan en el término municipal de Sineu más de dos años de residencia. En el informe evacuado por la Junta municipal del censo de Sineu además de reconocerse la exactitud de los hechos relacionados se consigna que D. Pedro Barceló y Font además de su inclusión y la de Damian Vanrell y Seguí solicitó también la de Juan Gelabert y Lladó, y teniendo en cuenta que los dos primeros además de ser mayores de 25 años llevan más de dos años de residencia en aquel término municipal considera procedente su inclusión; y que Juan Gelabert y Lladó figura ya en la lista 3.ª del artículo 12. En vista de cuyos antecedentes se acordó la inclusión de los tres nombres relacionados en el censo electoral de Sineu.

D. José Gacias Barceló en instancia de

20 de Abril último dirigida á la Junta municipal del censo electoral de Sineu expuso: que teniendo en cuenta la defectuosa manera con que se ha llevado á efecto la reunión y convocatoria de la Junta municipal del censo para una de sus sesiones, se vé en el caso de protestar de todos los acuerdos é informes resueltos en dicha reunión. Que con arreglo á lo que dispone el artículo 10 de la ley electoral son vocales natos de las Juntas municipales del censo los ex-Alcaldes vecinos del mismo municipio á quienes el respectivo presidente debe convocar. Y que teniendo don José Gacias Garau este carácter es indudable que forma parte de la expresada Junta sin que haya sido citado para asistir á la sesión como procedía. Por cuyas consideraciones solicita se convoque nuevamente la Junta municipal del censo arregladamente á la ley para que vuelva sobre sus acuerdos é informes, ó en su defecto se eleve su pretensión á la Junta provincial.

En el informe evacuado sobre dicha solicitud por la Junta municipal del censo de Sineu se consigna que fué desestimada por hallarse comprendido don José Gacias y Garau en la regla 13 de la circular de 13 de Agosto de 1890 dictada por la Junta central del censo.

En vista de los antecedentes expuestos y teniendo en cuenta que en el informe emitido por la Junta municipal del censo de Sineu se manifiesta el motivo legal porqué dejó de citarse á D. José Gacias y Garau, y no resultando nada en contrario se acordó desestimar dicha reclamación.

VILLA-CARLOS

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Villa-Carlos por don Ramón N. Pons y Hernández solicitando fueran incluidos en las listas electorales de aquella villa Jaime Víctori Vinent, Ignacio Fernández Rotger, Juan Colomar Vingut y Magín Carretero Teixidor. Cuya pretensión reproduce mediante instancia de 25 de Abril último dirigida á la Junta provincial.

Y teniendo en cuenta que si bien se acredita que Jaime Víctori Vinent cumplió 25 años el día 5 de Enero último no se ha producido prueba alguna para justificar que lleve dos años de residencia en aquel término municipal. Que de la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Mercadal; resulta que Juan Colomar y Vingut no figura actualmente en el padrón de vecinos de aquella vila. Que por otra certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento se acredita que Magín Carretero Teixidor tampoco se halla inscrito en el padrón actual de aquel vecindario, se acordó no haber lugar á la inclusión de los tres individuos relacionados en las listas electorales de Villa-Carlos; y acceder á la inclusión en las mismas listas de Ignacio Fernández Rotger cuya edad, vecindad y residencia quedan acreditadas en debida forma.

Y quedando resueltas todas las reclamaciones presentadas se levantó la sesión.

Palma 4 de Mayo de 1892.—El Presidente, Pedro Sampol.

